# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 1 DE ABRIL DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

**Nº 28.869**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)


## SUMARIO




MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

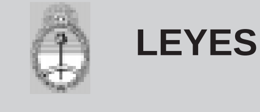
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

## LEYES

### HOMENAJES

**Ley 24.941**

**Dispónese la construcción de un monumento a Osvaldo Pugliese.**

Sancionada: Marzo 4 de 1998.
Promulgada: Marzo 26 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Dispónese la construcción de un monumento a Osvaldo Pugliese en homenaje a su memoria.

**ARTICULO 2º** — Invítase al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley, cediendo el espacio público ubicado en la intersección de la avenida Corrientes con la calle Luis María Drago para el emplazamiento de dicho monumento.

**ARTICULO 3º** — La obra se financiará por suscripción pública y estará a cargo de la Comisión Pro Monumento a Osvaldo Pugliese que estará integrada por tres (3) diputados, tres (3) senadores, y un (1) representante del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y tres (3) miembros de la comunidad. Estos últimos designados por la viuda del homenajeado.

**ARTICULO 4º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.941 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

**Decreto 339/98**

Bs. As., 26/3/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.941 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

### IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

**Ley 24.942**

**Identificación. Procedimiento. Modificación del artículo 9º de la Ley Nº 17.671.**

Sancionada: Marzo 4 de 1998.
Promulgada: Marzo 26 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Modifícase el artículo 9º de la Ley 17.671, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º — La identificación se cumplirá ante la oficina seccional correspondiente al lugar donde se domicilie la persona, mediante el testimonio de su nacimiento, fotografías, impresiones dactiloscópicas, descripciones de señas físicas, datos individuales, el grupo y factor sanguíneo, dejando expresa constancia de cuáles son los datos consignados, por declaración jurada, a los efectos de su agregado al legajo de identificación.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.942 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

**Decreto 340/98**

Bs. As., 26/3/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.942, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

## CARTOGRAFIA

**Ley Nº 24.943**

**Adóptanse medidas para la publicación de cualquier documento cartográfico, modificándose el artículo 19 de la Ley Nº 22.963.**

Sancionada: Marzo 4 de 1998.
Promulgada: Marzo 26 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Incorpórase como artículo 19 bis a la ley 22.963 el siguiente:

La publicación de cualquier documento cartográfico, folleto o mapa que haya sido aprobado por el Instituto Geográfico Militar de acuerdo a las normas establecidas en esta ley, deberá llevar una inscripción al pie del mismo, en forma visible y clara, que exprese "Aprobado por el Instituto Geográfico Militar" con su correspondiente número de expediente de aprobación.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.943—

ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

**Decreto 341/98**

Bs. As., 26/3/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.943 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.

## TERCER MILENIO

**Ley 24.944**

**Créase el Comité Organizador de los Festejos del Tercer Milenio, Milenium, en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación. Integración y funciones.**

Sancionada: Marzo 4 de 1998.
Promulgada: Marzo 26 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Créase en el ámbito de este Honorable Congreso el Comité Organizador de los Festejos del Tercer Milenio, en adelante Milenium.

**ARTICULO 2º** — Milenium estará integrado por representantes del gobierno nacional de las áreas de: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; Secretaría de Turismo; Secretaría de Industria, Comercio y Minería; Secretaría de Cultura; representantes de los gobiernos provinciales, legisladores nacionales y representantes de las cámaras empresariales.

**ARTICULO 3º** — Serán funciones de Milenium:

a) Evaluar distintas alternativas para la celebración del fin de siglo;

b) Generar una propuesta consensuada con todos los sectores y promover la divulgación de la misma, teniendo presente que ésta deberá estar dirigida a incrementar el turismo en todas las regiones del país;

c) A partir de la fecha de promulgación de la presente los integrantes de Milenium tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días para presentar oficialmente el programa de festejos y turismo para la celebración de la llegada del tercer milenio.

**ARTICULO 4º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.944 —

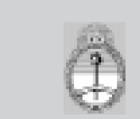
ALBERTO R. PIERRRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

**Decreto 342/98**

Bs. As., 26/3/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.944, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



# DECRETOS

## OFICINA DE GESTION GUBERNAMENTAL

**Decreto 352/98**

**Créase la misma en el ámbito de la Secretaría General. Intervendrá en la recopilación y sistematización de toda la documentación vinculada a la gestión gubernamental del Poder Ejecutivo Nacional.**

Bs. As., 27/3/98

VISTO la Ley Nº 24.938 y los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996 y 1303 del 15 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados se asignaron a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION diversas funciones, entre las que se pueden citar a título ilustrativo, las relacionadas con el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las directivas emanadas del señor Presidente de la Nación; con el análisis de los requerimientos de la sociedad para el diseño de las políticas públicas; con la elaboración de todos los discursos y declaraciones públicas que se le requieran y con el análisis desde el punto de vista político de todas las disposiciones que le son sometidas al Poder Ejecutivo.

Que toda la información y documentación vinculada a las funciones asignadas a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, muy especialmente en un período de profundas transformaciones estructurales de la Nación Argentina, constituyen herramientas trascendentes para evaluar y analizar las políticas coadyuvando a su continuidad y mejoramiento.

Que, del análisis del segundo decreto citado en el Visto surge la necesidad de crear un área, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que intervenga en la recopilación y sistematización de toda la documentación vinculada a la gestión gubernamental del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 24.938 faculta para la creación de cargos correspondientes a autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL dentro del marco de cada jurisdicción.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15 de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Créase la OFICINA DE GESTION GUBERNAMENTAL en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 2º** — La OFICINA DE GESTION GUBERNAMENTAL estará a cargo de UN (1) Director, quien será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y por UN (1) Subdirector, quien será designado por el señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a propuesta del titular de la referida Oficina.

**Art. 3º** — El Director de la OFICINA DE GESTION GUBERNAMENTAL tendrá rango y jerarquía de Subsecretario y el Subdirector percibirá una remuneración equivalente al Nivel A. Grado 8 - Agrupamiento General - del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

**Art. 4º** — La Responsabilidad Primaria de la OFICINA DE GESTION GUBERNAMENTAL será recopilar, sistematizar, informatizar y preservar toda la documentación no normativa relevante relacionada con la gestión del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y sus acciones serán:

a) Intervenir en la preservación documental de las actividades relevantes llevadas a cabo por el PODER EJECUTIVO NACIONAL durante su gestión gubernamental dentro y fuera del Territorio Nacional. Al respecto se considerará la información documental en soporte gráfico, magnético e informático.

b) Intervenir en la recopilación, publicación y ordenamiento de los discursos, conferencias, ponencias, comunicaciones relevantes y otras formas de expresión del PODER EJECUTIVO NACIONAL en foros nacionales e internacionales o en ocasión de su visita a países extranjeros o ciudades del país.

c) Participar en la informatización y preservación de la información documental no normativa relevante, producida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

d) Intervenir en la compilación de todos los archivos fílmicos no normativos, relativos a las actividades relevantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

e) Asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la elaboración de discursos, ponencias y demás comunicaciones relevantes.

f) Intervenir en la generación de material bibliográfico referido a actividades del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

g) Intervenir en la preparación y publicación de la obra general de gobierno.

**Art. 5º** — La Oficina podrá requerir la colaboración "ad honorem" de organismos públicos y entidades privadas, científicos, técnicos, investigadores y docentes, e invitar a participar en los trabajos que realice, a los sectores oficiales, gremiales y empresarios interesados.

**Art. 6º** — La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION prestará la infraestructura de apoyo técnico y administrativo necesario para el desenvolvimiento de la Oficina que se crea por el artículo 1º.

**Art. 7º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas asignadas a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

## DONACIONES

**Decreto 349/98**

**Apruébase el Modelo de Carta Acuerdo de la Segunda donación japonesa, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en su carácter de Administrador de la Donación, con destino a la preparación del Proyecto de Gestión de la Contaminación.**

Bs. As., 27/3/98

VISTO, el Expediente Nº 1935/97 del Registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 509 de fecha 13 de mayo de 1996, el Modelo de Carta Acuerdo de la Segunda donación japonesa, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCION Y FOMENTO, en su carácter de Administrador de la Donación, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL (U$S 1.150.000), con destino a la financiación de las actividades de preparación del PROYECTO DE GESTION DE LA CONTAMINACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 509/96, fue aprobado el Convenio de Donación del Gobierno del JAPON Nº PHRD 029189, suscripto por la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el 21 de junio de 1996, por un monto de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL YENES (¥ 137.800.000), con destino a la preparación del PROYECTO DE GESTION DE LA CONTAMINACION.

Que mediante la referida Carta Acuerdo de la Segunda donación japonesa, el Gobierno del JAPON concurre con la NACION ARGENTINA a continuar financiando los costos de ejecución de la Asistencia Técnica, incluidos los estudios y la preparación del PROYECTO DE GESTION DE LA CONTAMINACION, mencionados en el Decreto Nº 509/96.

Que el Proyecto al que se destinan los fondos de la Donación realizada por el Gobierno del JAPON tiene como finalidad, entre otras, el fortalecimiento de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de cumplir con las responsabilidades que, como organismo ejecutor, tiene en la preparación del mismo.

Que las actividades de preparación del PROYECTO DE GESTION DE LA CONTAMINACION continúan ejecutándose bajo la coordinación general de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto, creada por Resolución Nº 535 de fecha 21 de diciembre de 1995, de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la ejecución del Proyecto requerirá la contratación de servicios de consultoría y la realización de gastos administrativos, situación que está específicamente contemplada en el Modelo de Carta Acuerdo de la Segunda donación japonesa a suscribirse con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud del Decreto Nº 434 del 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 del 15 de mayo de 1997, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la debida intervención.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997) y el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar este tipo de operatoria y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Modelo de Carta Acuerdo de la Segunda donación japonesa, que consta de UN (1) Anexo y DOS (2) Apéndices, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL (U$S 1.150.000), cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I. Figurando como ANEXO II, en su versión en idioma inglés y su traducción al idioma español las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de préstamo y de Garantía para préstamos en moneda única de fecha 30 de mayo de 1995, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, formado por DOCE (12) Artículos y CINCUENTA Y SIETE (57) Secciones.

**Art. 2º** — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario y/o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, la Carta Acuerdo de la Segunda donación japonesa y toda la documentación referente a la misma, conforme al modelo aprobado en el Artículo 1º del presente Decreto.

**Art. 3º** — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario y/o funcionarios que éste designe a convenir y suscribir modificaciones a la Carta Acuerdo de la Segunda donación japonesa, que se aprueba en el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de la Donación, ni modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

**Art. 4º** — Autorízase a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por sí o a través de la Unidad Ejecutora, creada por Resolución Nº 535/95 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a realizar todas las operaciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución del Proyecto, conforme las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Anexo de la Carta Acuerdo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## PUERTOS

**Decreto 350/98**

**Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial, un puerto ubicado en la Provincia de Santa Fe, perteneciente a la firma Alfred C. Toepfer International Sociedad Anónima.**

Bs. As., 27/3/98

VISTO el Expediente Nº 554-000071/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, solicita la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE QUINIENTOS (Km. 449,500) del río PARANA, margen derecha, en el paraje denominado "EL TRANSITO", zona de GENERAL SAN MARTIN, departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, cuyos planos obran a fojas 5/6 y 378/380 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio del inmueble —fojas 354/371 y 410/617 del mencionado expediente— donde el puerto se halla instalado, definiendo al mismo como particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093.

Que dicho puerto se encuentra en funcionamiento con anterioridad a la promulgación de la precitada ley, contando con autorizaciones precarias y/o parciales otorgadas en su oportunidad por las respectivas autoridades competentes.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; habiéndose cumplimentado por parte del peticionario, mediante la declaración agregada a fojas 381/384 del expediente citado en el VISTO, la Disposición Conjunta Nº 2 y Nº 4 de fecha 20 de enero de 1997 dictada por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, en cumplimiento del requisito establecido por el artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial, el puerto perteneciente a la firma ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE QUINIENTOS (Km. 449,500) del río PARANA, margen derecha; en el paraje denominado "EL TRANSITO", zona de GENERAL SAN MARTIN, departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE; puerto al que se hallan afectados los inmuebles cuyos datos de registro de dominio y nomenclatura catastral, se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

1) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2346, Lote I, Manzana 27, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-052-02-000, Partida 701782/0000-9, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 27, Parcela 2, Lote I-A-XIV, Partida 701782/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, provincia de SANTA FE.

2) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2347, Lote II, Manzana 27, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-052-02-000, Partida 701782/0000-9, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 27, Parcela 2, Lote I-A-XIV, Partida 701782/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

3) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2348, Lote III, Manzana 27, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-052-02-000, Partida 701782/0000-9, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 27, Parcela 2, Lote I-A-XIV, Partida 701782/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

4) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2349, Lote IV, Manzana 27, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-052-02-000, Partida 701782/0000-9, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 27, Parcela 2, Lote I-A-XIV, Partida 701782/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

5) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2350, Lote V, Manzana 27, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-052-02-000, Partida 701782/0000-9, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 27, Parcela 2, Lote I-A-XIV, Partida 701782/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

6) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2351, Lote VI, Manzana 27, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-052-02-000, Partida 701782/0000-9, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 27, Parcela 2, Lote I-A-XIV, Partida 701782/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

7) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2352, Lote VII, Manzana 27, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-052-02-000, Partida 701782/0000-9, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 27, Parcela 2, Lote I-A-XIV, Partida 701782/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

8) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2353, Lote VIII, Manzana 27, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-052-02-000, Partida 701782/0000-9, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 27, Parcela 2, Lote I-A-XIV, Partida 701782/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

9) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2354, Lote IX, Manzana 27, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-052-02-000, Partida 701782/0000-9, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 27, Parcela 2, Lote I-A-XIV, Partida 701782/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

10) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2355, Lote X, Manzana 27, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-052-02-000, Partida 701782/0000-9, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 27, Parcela 2, Lote I-A-XIV, Partida 701782/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

11) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2356, Lote XI, Manzana 27, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-052-02-000, Partida 701782/0000-9, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 27, Parcela 2, Lote I-A-XIV, Partida 701782/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

12) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2357, Lote XII, Manzana 27, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-052-02-000, Partida 701782/0000-9, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 27, Parcela 2, Lote I-A-XIV, Partida 701782/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

13) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2358, Lote XIII, Manzana 27, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-052-02-000, Partida 701782/0000-9, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 27, Parcela 2, Lote I-A-XIV, Partida 701782/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

14) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2359, Lote XIV, Manzana 27, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-052-02-000, Partida 701782/0000-9, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 27, Parcela 2, Lote I-A-XIV, Partida 701782/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

15) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2324, Lote XV, Manzana 27, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-052-02-000, Partida 701781/0000-9, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 27, Parcela 1, Lote XV, Partida 701781/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

16) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2308, Fracción Terreno Manzana 3, Sección "A", del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-004-02-000, Partida 701746/0001-6, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 3, Parcela 2, Partida 701746/0001, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

17) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2309, Fracción Terreno Sección "A", del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-003-00-000, Partida 701747/0002-4, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 4, Parcela 2, Partida 701747/0002, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

18) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2310, Fracción Terreno Sección "A", del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-002-00-000, Partida 701795/0002-1, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana A, Lote A, Parcela 1, Partida 701795/0002, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

19) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2331, Lote I, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-003-01-000, Partida 702081/0001-9, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Parcela 5, Lote I, Partida 702081/0005, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

20) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2332, Lote II, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-003-02-000, Partida 702081/0002-8, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Parcela 2, Lote II, Partida 702081/0002, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

21) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2334, Lote IV, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-003-04-000, Partida 702081/0004-6, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Parcela 4, Lote IV, Partida 702081/0004, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

22) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2335, Lote V, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-003-05-000, Partida 702081/0005-5, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Parcela 1, Lote V, Partida 702081/0001, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

23) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2330, Lote IV, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-068-03-000, Partida 701785/0003-3, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 31, Parcela 1, Subparcela 3, Lote IV, Partida 701785/0003, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

24) Dominio inscripto en la Matrícula 15-3998, Lote VI, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-003-07-000, Partida 702081/0009-1, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Parcela 9, Lote VI, Partida 702081/0009, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

25) Dominio inscripto en la Matrícula 15-3999, Lote VII, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-006-00-000, Partida 702081/0008-2, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Parcela 8, Lote VII, Partida 702081/0008, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

26) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2312, Manzana 33, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-003-66-000, Partida 701791/0000-7, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 33, Parcela 1, Partida 701791/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

27) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2313, Parte de Manzana 34 del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-065-01-000, Partida 701792/0000-6, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 34, Parcela 1, Partida 701792/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

28) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2316, Manzana 13, Sección "A", del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-030-00-000, Partida 701751/0000-9, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 13, Parcela 1, Partida 701751/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

29) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2317, Media Manzana 25, Sección "A", del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-054-01-000, Partida 701762/0000-5, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 25, Parcela 1, Partida 701762/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

30) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2361, Lote 1-2-3, Manzana 31, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-068-01-000, Partida 701785/0001-5, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 31, Parcela 1, Subparcela 1, Lote I, Partida 701785/0001, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

31) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2360, Lote 1-2 y 3, Manzana 32, Sección "A", del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-067-05-000, Partida 701790/0000-0, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 32, Parcela 5, Lote 1-2 y 3, Partida 701790/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

32) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2318, Fracción A-B-C-D, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-067-03-000, Partida 701788/0000-3, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 32, Parcela 3, Partida 701788/0000, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

33) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2321, Fracción Letra C, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-050-00-000, Partida 701797/0004-7, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Polígono C, Parcela 2, Subparcela 4, Lote A2-B-C, Partida 701797/0004, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

34) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2322, Fracción Letra A2, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-051-00-000, Partida 701797/0004-7, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Polígono C, Parcela 2, Subparcela 4, Lote A2-B-C, Partida 701797/0004, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

35) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2320, Fracción Letra B, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-028-01-000, Partida 701797/0004-7, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Polígono C, Parcela 2, Subparcela 4, Lote A2-B-C, Partida 701797/0004, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

36) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2323, Polígono A-B-C-D-E-K-L-H-I-J-A, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-001-01-000, Partida 701797/0005-6, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Polígono C, Parcela 2, Subparcela 5, Partida 701797/0005, conforme al SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

37) Dominio inscripto en la Matrícula 15-2311, Lote 20, Manzana Sección Letra A, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral 03-040-00-000, Partida Nº 701.761/0000-6, según el Catastro Municipal; y Departamento 15, Distrito 02, Subdistrito 00, Manzana 20, Parcela 1, Lote 20, conforme al SERVICIO DE CATASTRO MUNICIPAL E INFORMACION TERRITORIAL, REGIONAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

38) Dominio inscripto en la Matrícula 15-4880, Lote III-a, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Partida Impuesto Municipal Nº 15-02-00-201.931/0010 (M.A.) y CATASTRO MUNICIPAL DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE, Cuenta Nº 1127/0 (M.A.); Sección 3-Nº 095-L- año 1996.

## CORREOS Y TELEGRAFOS

**Decreto 353/98**

**Desígnase miembro de la Comisión Liquidadora de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA e. l.).**

Bs. As., 27/3/98

VISTO, que se encuentra vacante un cargo en la Comisión Liquidadora de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA e.l.), atento la renuncia presentada al mismo por el Doctor D. Arturo Antonio PURICELLI, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al funcionario que ocupará el citado cargo.

Que el señor D. Roberto Juan GARCIA, reúne las condiciones necesarias para cubrir el mismo.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 incio 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase a partir del 1º de abril de 1998, miembro de la Comisión Liquidadora de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA e.l.) al señor D. Roberto Juan García (D.N.I. Nº 4.046.673).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach

## COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

**Decreto 358/98**

**Desígnase Vocal del Directorio.**

Bs. As., 27/3/98

VISTO el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 17 de la citada norma se dispuso integrar el Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) con un Vocal que garantice la representación de las provincias.

Que resulta necesario entonces, cubrir de manera directa, el citado cargo de Vocal en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC).

Que la señora María Leonor CASARI de ALARCIA, reúne las condiciones necesarias para desempeñarse en el mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) a la señora María Leonor CASARI de ALARCIA (DNI Nº 7.779.092).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 345/98**

**Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 26/3/98

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el señor jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero D. Jorge Alberto RODRIGUEZ, concurrirá en visita oficial a la Ciudad de Austin —TEXAS— Estados Unidos de América, entre los días 28 de marzo y 1º de abril del corriente año.

Que el Decreto Nº 498 del 22 de septiembre de 1995 establece que la Jefatura de Gabinete de Ministros, en ausencia de su titular, será desempeñada interinamente por el señor Ministro del Interior, el cual no podrá ejercer las funciones propias de su Cartera.

Que, en consecuencia resulta necesario designar al funcionario que se hará cargo interinamente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase al señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. Alberto José MAZZA, para que se haga cargo del despacho del MINISTERIO DEL INTERIOR, mientras el titular de dicha cartera se encuentre desempeñando las funciones del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 334/98**

**Facúltase a la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa para cubrir, en forma interina, los cargos previstos en el Decreto Nº 943/97 y su modificatorio.**

Bs. As., 25/3/98

VISTO la Ley Nº 24.467 y los Decretos Nº 943 del 15 de septiembre de 1997 y 112 del 26 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta política prioritaria del Gobierno nacional todos los temas vinculados a las pequeñas y medianas empresas.

Que con el objeto de fortalecer el diseño de políticas y la acción de gobierno que se brinda al sector, a través del Decreto Nº 943/97, se creó la Secretaría respectiva con dependencia directa del señor PRESIDENTE DE LA NACION.

Que mediante dicho Decreto se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, con su respectivo organigrama, responsabilidades primarias y acciones.

Que por Decreto 112/98 se incorporó el anexo IV de Dotación de cargos de Planta Permanente a dicha estructura.

Que a efectos de permitir el accionar ágil, dinámico e integrador de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, recientemente creada, es menester cubrir en forma inmediata la planta de personal de la misma.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Facúltase a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para cubrir en forma interina los cargos previstos en el Decreto Nº 943 del 15 de septiembre de 1997 y su modificatorio 112 del 26 de enero de 1998, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, hasta tanto se substancien los concursos previstos por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (T.O. 1995).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 344/98**

**Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 26/3/98

VISTO, el desplazamiento que efectuará el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudades de Sidney y Canberra —AUSTRALIA— y Wellington —NUEVA ZELANDIA— entre los días 26 de marzo y 5 de abril de 1998 formando parte de la comitiva de la visita presidencial a esos países, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.



# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## ARANCELES

**Decisión Administrativa 200/98**

**Exceptúase a la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, del pago de aranceles por las tasaciones que el Tribunal de Tasaciones de la Nación efectúe, sobre las embarcaciones destinadas al cumplimiento del contrato de concesión de la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por el Decreto Nº 863/93 y al plantel flotante destinado a futuras licitaciones de las vías navegables.**

Bs. As., 26/3/98

VISTO el Expediente Nº 201.166/95 del Registro de la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 863 de fecha 29 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 863/93, facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional, por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario y sin aval del ESTADO NACIONAL, comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 863/93, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones a regir en el concurso de que se trata.

Que una vez efectuado el procedimiento licitatorio mediante Decreto Nº 253 de fecha 21 de febrero de 1995, resultó adjudicatario el Consorcio: JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Artículo 2º del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación mencionada establece los aportes del concedente, incluyendo entre los mismos una parte importante del plantel flotante de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES (DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES) dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que a los efectos establecidos en el pliego mencionado resulta indispensable efectuar la tasación de dichas embarcaciones, algunas de las cuales ya fueron realizadas.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 21.626 y en su Decreto Reglamentario Nº 3722 de fecha 12 de diciembre de 1977 y su modificatorio Decreto Nº 1787 de fecha 29 de agosto de 1980, el organismo competente para efectuar dicha tarea es el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 14 de la Ley citada establece que los recursos de dicho organismo previendo entre otros los aranceles por los trabajos desarrollados.

Que independientemente de las embarcaciones destinadas al concesionario en la licitación citada anteriormente, otra parte del plantel flotante permanece en poder de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES (DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES) dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que también en este caso se tornará indispensable la tasación de esas embarcaciones tanto a los efectos de las pólizas de seguro como ante la eventual entrega de las mismas a futuros concesionarios en otras licitaciones de vías navegables.

Que las restricciones presupuestarias impiden a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES (DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES) dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, contar con las partidas de dinero correspondientes para abonar los aranceles previstos.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emanadas del Artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Exceptúase a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES (DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES) dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del pago del arancel previsto en el Artículo 14 de la Ley Nº 21.626 al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por las tasaciones que se efectúen sobre las embarcaciones pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES (DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES) dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destinadas al cumplimiento del contrato de concesión de la Licitación Pública Nacional e Internacional, por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA y hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE y al plantel flotante que permanece en poder de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES (DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES) dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destinado a futuras licitaciones de las vías navegables.

**Art. 2º** — La presente decisión se aplicará retroactivamente a las tasaciones efectuadas.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

## HIDROCARBUROS

**Decisión Administrativa 205/98**

**Otórgase a Pluspetrol Energy Sociedad Anónima y Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, una Concesión de Transporte de gas natural desde la localidad de Cornejo, Provincia de Salta hasta el Paso de Jama, Provincia de Jujuy.**

Bs. As., 27/3/98

VISTO el Expediente Nº 750-001803/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA comunicó con fecha 19 de abril de 1996 que había cambiado su denominación por la de PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA debido a modificaciones realizadas en sus Estatutos Societarios, hallándose inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de abril del mismo año, bajo el Nº 3033 del Libro Nº 118, Tomo "A" de Sociedades Anónimas.

Que por lo tanto los titulares de la Concesión de Explotación de hidrocarburos del Area "RAMOS", ubicada en la Provincia de SALTA, que fuera otorgada por el Decreto Nº 90 del 14 de enero de 1991, son actualmente PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA (ex-PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA), TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA.

Que PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, han efectuado una presentación solicitando el otorgamiento de una Concesión de Transporte a efectos de transportar parte de sus producciones de gas natural del Area "RAMOS", ubicada en la Provincia de SALTA, hasta la REPUBLICA DE CHILE.

Que conforme lo establecido en los Artículos 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, todo Concesionario de Explotación tiene derecho a la obtención de una Concesión de Transporte para evacuar su producción fuera del Area.

Que en virtud de ello, PLUSPETROL, ENERGY SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, como cotitulares de la Concesión de Explotación del Area "RAMOS", ubicada en la Provincia de SALTA, están en condiciones de acceder a una Concesión de Transporte para trasladar hacia otros destinos parte de sus producciones de gas natural provenientes de la citada Area.

Que el proyecto encarado por esas firmas implica la construcción de un gasoducto que comienza en la localidad de CORNEJO, ubicada en la Provincia de SALTA, continúa hasta la frontera argentino-chilena en el denominado PASO DE JAMA, ubicado en la Provincia de JUJUY y prosigue en el país vecino hasta la ciudad de MEJILLONES, sita en la Región de ANTOFAGASTA, en la REPUBLICA DE CHILE.

Que de acuerdo con la traza provisoria presentada por las empresas productoras, el gasoducto a construir del lado argentino, constituye una continuidad física del sistema de transporte existente desde el Area "RAMOS" hasta la localidad de CORNEJO, ambas situadas en la Provincia de SALTA, y por tal motivo será el gas natural de libre disponibilidad de los productores el que será transportado sin interrupción de continuidad.

Que el gasoducto proyectado tendrá una longitud del lado argentino de aproximadamente QUINIENTOS VEINTE KILOMETROS (520 Km) y un diámetro y cañería de VEINTE PULGADAS (20").

Que atento que el gas que se transportará por el gasoducto a construir tiene como destino la exportación a la REPUBLICA DE CHILE, corresponde la obtención de la pertinente Autorización de Exportación en los términos de la legislación vigente.

Que en las Concesiones de Transporte derivadas al Artículo 28 de la Ley Nº 17.319, es de aplicación lo dispuesto por el Artículo 43 de la misma.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo que establece el Artículo 3º del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Nº 24.076, son aplicables al futuro Concesionario las mismas disposiciones que rigen para los transportistas, con exclusión de las limitaciones establecidas en el Artículo 16 y el Título VIII de la misma, salvo la dispuesta por el Artículo 34 párrafo segundo de la citada normativa.

Que PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA han indicado en su presentación que, atento a la envergadura del proyecto de exportación que han encarado, cuya inversión estimada está en el orden de los DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 282.000.000) y ante la eventual necesidad de requerir financiamiento externo, tiene previsto hacer uso del derecho conferido en el Artículo 73 de la Ley Nº 17.319, que posibilita efectuar la cesión en garantía de las Concesiones de Transporte.

Que asimismo, y en virtud de la índole del proyecto que implica la construcción, operación y mantenimiento de un gasoducto complejo, los productores manifiestan que tienen previsto asociarse con otras empresas que acrediten idoneidad técnica y experiencia internacional acorde a este tipo de emprendimientos, y haciendo uso del derecho otorgado por el Artículo 72 de la Ley Nº 17.319, han requerido que se autorice la cesión de la Concesión de Transporte solicitada.

Que resulta necesaria la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviese el gasoducto a construir.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319 las Concesiones regidas por la misma deben ser protocolizadas por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 100 inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículo 4º y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Otórgase a PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, en los términos del Artículo 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, una Concesión de Transporte de gas natural desde la localidad de CORNEJO, ubicada en la Provincia de SALTA, hasta el denominado PASO DE JAMA, situado en la Provincia de JUJUY, en la frontera argentino-chilena, de acuerdo con la traza provisoria del gasoducto presentada por dichos productores, a fin de evacuar parte de sus producciones de gas natural provenientes del Area "RAMOS", ubicada en la Provincia de SALTA.

**Art. 2º** — La Concesión de Transporte a que se refiere el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, queda sometida a los términos del Artículo 35 de la Ley Nº 24.076.

**Art. 3º** — Los titulares de la Concesión de Transporte que se otorga por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, deberán someter a consideración del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, previa intervención de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la traza definitiva, los Estudios Ambientales y toda la información técnico-económica necesaria para la construcción, operación y mantenimiento del gasoducto. La fecha límite para completar la citada información a satisfacción del mencionado Ente Regulador, será de DOCE (12) meses, a partir de la fecha de publicación de la presente.

**Art. 4º** — Si por razones debidamente justificadas fuese necesario extender el plazo fijado en el Artículo precedente, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tendrá facultades para prorrogarlo, en la forma y bajo las condiciones que expresamente determine.

**Art. 5º** — La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ejercerán con respecto a la Concesión de Transporte que se otorga por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, las funciones que le competen de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

**Art. 6º** — Los concesionarios de transporte deberán informar sobre la marcha de las obras de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con la frecuencia que éstos dispongan.

**Art. 7º** — El plazo de la Concesión a que se refiere el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa es el establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 17.319, es decir TREINTA Y CINCO (35) años.

**Art. 8º** — Los Concesionarios de Transporte estarán obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar los volúmenes de gas natural contratados, respetando lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319.

**Art. 9º** — Las tarifas a aplicarse por la prestación del servicio de transporte, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Sin perjuicio de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo Autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobará un valor de flete a los efectos de su utilización, en caso de corresponder, en el cálculo de las regalías gasíferas.

**Art. 10.** — Los titulares de la Concesión de Transporte que se otorga por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, están autorizados a realizar una cesión en garantía de la Concesión, en los términos del Artículo 73 de la Ley Nº 17.319 y con los alcances establecidos en la Ley Nº 24.441, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que se obtenga en relación a la construcción del gasoducto.

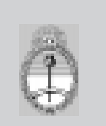
El contrato de cesión fiduciaria deberá ser aprobado por el SEÑOR JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, debiendo reunir el o los eventuales cesionarios finales a los que el fiduciario pudiere trasmitir los derechos cedidos en garantía de cumplimiento, las condiciones requeridas para ser titular de una Concesión de Transporte.

**Art. 11.** — Autorízase la cesión de la Concesión de Transporte otorgada por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa a favor de la empresa GASODUCTO CUENCA NOROESTE LIMITADA, SUCURSAL ARGENTINA.

**Art. 12** — La Autoridad de Aplicación constituirá las servidumbres mineras de ocupación y de paso que correspondan sobre los fundos que atraviese el futuro gasoducto, con ajuste a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

**Art. 13** — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la Concesión a sus titulares.

**Art. 14** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



# RESOLUCIONES

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 392/98**

**Declárase de interés nacional la "Primera Exposición Internacional de la Industria Gráfica y sus Proveedores-ARGENTINA GRAFICA'99".**

Bs. As., 26/3/98

VISTO el Expediente Nº 060-003108/96 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio del cual la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines solicita se declare de interés nacional a la "Primera Exposición Internacional de la Industria Gráfica y sus Proveedores - ARGENTINA GRAFICA'99", y

CONSIDERANDO:

Que esta importante exposición reunirá en un mismo punto de encuentro a los industriales del sector, dando la posibilidad a estos de demostrar los avances y la aplicación de la moderna tecnología incorporada.

Que la muestra permitirá exhibir el reconocido nivel alcanzado por la industria nacional, facilitando el contacto de los industriales con representantes del comercio nacional e internacional, con el objetivo de promocionar eficientemente las exportaciones de los productos de esta importante rama de la industria.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J, del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la "Primera Exposición Internacional de la Industria Gráfica y sus Proveedores - ARGENTINA GRAFICA'99", que tendrá lugar del 1º al 7 de junio de 1999, en el Centro Internacional de Exposiciones de Buenos Aires, en la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 391/98**

**Declárase de interés nacional a las Cuartas Jornadas Argentinas del Sector Social, denominadas "De la Necesidad al Servicio".**

Bs. As., 26/3/98

VISTO el Expediente Nº 1281/98 del Registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Fundación Compromiso solicitando se declare de interés nacional a las Cuartas Jornadas Argentinas del Sector Social denominadas "De la Necesidad al Servicio", y

CONSIDERANDO:

Que son objetivos del evento brindar herramientas que posibiliten un mejor desempeño de las organizaciones, capacitar y motivar para centrar el servicio en las necesidades de los destinatarios, fomentar la actualización de conocimientos, facilitar el espacio adecuado para impulsar el desarrollo de redes de trabajo y familiarizar a los miembros de las organizaciones con las técnicas de investigación.

Que la, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que les compete, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J, del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a las Cuartas Jornadas Argentinas del Sector Social, denominadas "De la Necesidad al Servicio", a desarrollarse los días 26 y 27 de junio de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.


*TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL*

Adquiera su ejemplar.
Ya está
a la venta
la segunda
edición
actualizada.




SEPARATA Nº 254
$ 12



MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

### Resolución 395/98

**Declárase de interés nacional la reunión anual del Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados.**

Bs. As., 26/3/98

VISTO el Expediente Nº 116334/97 del Registro del Ministerio de Justicia por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional solicitando se declare de interés nacional la reunión anual del Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados, y

CONSIDERANDO:

Que la Unión Internacional de Magistrados es una organización de gran prestigio internacional que nuclea a asociaciones de magistrados de todo el mundo, reuniéndose con regularidad todos los años en los distintos países miembros.

Que la reunión contará con la presencia del presidente de la Unión Internacional de Magistrados, jueces invitados especialmente de distintos países del mundo y jueces representantes de sus respectivas asociaciones y delegados del Grupo Iberoamericano.

Que el encuentro se realizará con el objeto de tratar temáticas relativas al ejercicio de la actividad judicial, en especial se debatirá sobre aspectos vinculados con la "Independencia, gobierno y administración judicial".

Que también se deliberará sobre los sistemas de selección y formación de jueces, régimen disciplinario y remoción de magistrados, carrera judicial y régimen de retiro.

Que el temario del evento incluye un tema denominado "Magistratura y derechos fundamentales".

Que en función a la trascendencia jurídica del evento, el MINISTERIO DE JUSTICIA propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la reunión anual del Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados, a realizarse del 30 de abril al 2 de mayo de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Instituto Nacional de Obras Sociales

## OBRAS SOCIALES

### Resolución 19/98

**Dase por agotada la gestión de liquidación administrativa en la ex Obra Social del Personal del Estado (ex-IME).**

Bs. As., 16/3/98

VISTO los Expedientes Nros. 43.022/92; 22.934/81 y 26.717/83 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes, la Ex-OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ESTADO (ex-IME) RNOS 1-0730) fue dada de baja del Registro Nacional de Obras Sociales mediante Resolución Nº 1342/81 INOS.

Que por Resolución Nº 1128/83 se habilitó al ex agente de salud, al solo efecto de efectuar la liquidación administrativa y no para restablecer los servicios médicoasistenciales a sus afiliados.

Que a partir del 1/1/82, los aportes y contribuciones fueron derivados a la Obra Social de Mecánicos del Transporte Automotor, quien prestó desde entonces, las prestaciones médico asistenciales de Ley.

Que por lo expuesto debe entenderse que el ex agente de salud fue técnicamente dado de baja en el año 1981.

Que de los antecedentes surge que la entidad no contaba con bienes registrables, ya que los que figuraban, eran de dominio de la Asociación

Que el resto de los bienes de uso inventariados no pudieron identificarse para su realización, por existir confusión con los pertenecientes a la Asociación, deviniendo en la actualidad su natural obsolescencia y carencia de significación económica.

Que en cuanto a su situación patrimonial no cuenta con activos, ni registra pasivos.

Que en consecuencia se considera agotada la gestión de liquidación administrativa.

Que deben arbitrarse los medios para disponer que los fondos que eventualmente se encuentren en la cuenta de la ex OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ESTADO (ex-IME) (RNOS 1-0730) en el Banco Nación de la República Argentina, sean transferidos al Fondo de Redistribución Solidaria de este Organismo.

Por ello, en aplicación de las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 del Poder Ejecutivo Nacional.

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dar por agotada la gestión de liquidación administrativa en la ex OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ESTADO (ex-IME) (RNOS 1-0730).

**Art. 2º** — Disponer que los fondos que eventualmente hubieren depositado en el Banco de la Nación Argentina sean transferidos al Fondo de Redistribución Solidaria de este Organismo.

**Art. 3º** — Disponer la guarda de la documentación de la ex OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ESTADO (ex-IME) (RNOS 1-0730) en este Organismo.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias
y
Secretaría de Hacienda

## REFORMA A LOS ESTADOS PROVINCIALES

### Resolución Conjunta 30/98 y 144/98

**Fíjase el importe máximo a acreditar por BOCEP en la Provincia de Tucumán.**

Bs. As., 26/3/98

VISTO el expediente Nº 430.075/97 registro de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 676 del 7 de abril de 1993 y Nº 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), el Anexo II del Decreto Nº 660 de 24 de junio de 1996, y el Decreto Nº 1166 del 7 de noviembre de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 676/93 desígnase como autoridad de aplicación del BOCEP a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, posteriormente el Decreto Nº 660/96 designó como autoridad de aplicación del BOCEP a la SECRETARIA DEL INTERIOR, y que por último, el Decreto Nº 1166/97 designa como autoridad de aplicación del BOCEP a la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS.

Que el Gobierno de la Provincia de Tucumán se encuentra adherido al régimen de retiro voluntario financiado por los BONOS PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) establecidos por los Decretos Nº 676/93 y 1499/94.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1499/94 determina que el importe a acreditar no podrá ser superior a los TREINTA MIL pesos ($ 30.000.-), facultándose a aumentar este monto por Resolución Conjunta del SECRETARIO DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Y EL SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en las últimas provincias adheridas a la operatoria se ha incrementado el límite superior a acreditar por BOCEP a CUARENTA Y CINCO MIL pesos ($ 45.000.-) con la finalidad de alentar también al retiro en aquellos segmentos que perciben los salarios más altos de las administraciones provinciales, particularmente en los organismos descentralizados y autárquicos.

Que para que pueda cumplirse el objetivo trazado en el punto anterior en la provincia de Tucumán, es necesario establecer el límite superior a acreditar por BOCEP en CUARENTA Y CINCO MIL pesos ($ 45.000.-).

Que de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1499/94 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA
FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del
MINISTERIO DEL INTERIOR,
Y EL SECRETARIO DE HACIENDA del
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjase en CUARENTA Y CINCO MIL pesos ($ 45.000.-) el importe máximo a acreditar por BOCEP en la provincia de Tucumán.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo E. Vacchiano. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

### Resolución 215/98

**Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma Emplast S.A.**

Bs. As., 30/3/98

VISTO el expediente Nº 060-018506/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EMPLAST S.A., con domicilio en la calle Descartes 4265 - Parque Industrial San Diego - Tortuguitas - Pcia. de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma EMPLAST S.A., con domicilio en Descartes 4265 - Parque Industrial San Diego - Tortuguitas - Pcia. de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el presente expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-018506/96.

**Art. 3º** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma EMPLAST S.A. constituye domicilio especial en Paseo Colón 482 - 2º Piso - Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le pudieran practicar, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 4º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

**Art. 5º** — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 6º** — Notifíquese a la interesada.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 215

Expediente Nº 060-018506/96

Empresa: EMPLAST S.A.

Productos a Exportar:

| POSICION N.C.M. | DESCRIPCION |
|---|---|
| 8708.10.00 | Paragolpes trasero Peugeot 405 |
| 8708.10.00 | Paragolpes delantero Peugeot 405 |
| 8708.10.00 | Cobertura paragolpes tras. bic R 19 |
| 8708.10.00 | Cobertura paragolpes tras. tricuerpo R 19 |
| 8708.10.00 | Cobertura paragolpes delantero R 19 |
| 8708.10.00 | Paragolpes trasero R 19 |
| 8708.10.00 | Paragolpes delantero R 19 |

Productos a Importar:

EMPLAST S.A. no realizará importaciones en virtud del presente Programa. Cederá sus créditos conforme a lo dispuesto en el art. 7º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

**Resolución 216/98**

**Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma C.G.R. Sociedad Anónima.**

Bs. As., 30/3/98

VISTO el expediente Nº 060-002680/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma "C.G.R. SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Colpayo 264 —Lomas del Mirador— Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "C.G.R. SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Colpayo 264, Lomas del Mirador, Pcia. de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-002680/97.

**Art. 3º** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "C.G.R. SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Sarmiento 1469, 7º piso D, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 4º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

**Art. 5º** — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 6º** — Notifíquese a la interesada.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 216

Expediente Nº 060-002680/97

Empresa: C.G.R. SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

| POSICION N.C.M. | DECRIPCION |
|---|---|
| 7326.19.00 | Piezas para automotores estampadas en chapa, sin tratamiento superficial. |
| 7320.20.10 | Resortes cilíndricos y helicoidales. |

Productos a Importar:

| POSICION N.C.M. | DESCRIPCION |
|---|---|
| 7318.15.00 | Tornillos, pernos, tuercas y arandelas. |
| 7318.16.00 | Tuercas |
| 7318.29.00 | Clips, Fasteners, y Fijaciones rápidas para la industria automotriz. |
| 7320.20.10 | Resortes cilíndricos y helicoidales. |
| 7326.19.00 | Piezas para automotores estampadas en chapa, sin tratamiento superficial. |
| 7326.90.00 | Piezas para automotores estampadas en chapa, con tratamiento superficial. |

**Comisión Nacional Antidoping**

## ANTIDOPING

**Resolución 7/98**

**Apruébase el texto ordenado de las Normas de Procedimiento de Toma de Muestra en Control Doping.**

Bs. As., 26/3/98

VISTO la Ley Nº 24.819 y la Resolución Nº 3 del 25 de Noviembre de 1997 de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo citado en el VISTO, se aprobaron las Normas de Procedimiento de Toma de Muestra en Control Doping, que obran como Anexo I y forman parte de dicha resolución.

Que, con posterioridad, la COMISION NACIONAL ANTIDOPING estimó conveniente introducir una serie de enmiendas al precitado reglamento, con el fin de mejorar diversos aspectos relativos a la materia en él regulada.

Que, al respecto merece destacarse la necesidad de establecer como misión de las instituciones deportivas competentes, la determinación de la oportunidad y modalidad de selección de los deportistas que serán controlados, previendo la imposibilidad de que éstos se retiren de las instalaciones deportivas hasta tanto se conozca quiénes fueron seleccionados.

Que resulta menester contemplar en la presente regulación, el régimen de control doping fuera de competencia al que alude el artículo VI del Anexo I de la Ley Nº 24.819, dejando constancia de la equivalente ampliación de las facultades de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING en relación con el particular.

Que corresponde suprimir el primer párrafo del artículo 39º, de manera de compatibilizar dicha disposición con la del artículo 5º, inciso a), última parte, de la Ley Nº 24.819, preservando la facultad de esta Comisión de determinar en qué casos la muestra testigo debe ser analizada en el laboratorio del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (CENARD).

Que, al haberse dictado la Resolución Nº 6 del 11 de marzo de 1998 de esta Comisión, relativa específicamente al Registro de Sanciones Deportivas al que alude el artículo 5º, inciso e) de la Ley Nº 24.819, deviene innecesaria la norma del artículo 45º del reglamento aprobado por la Resolución Nº 3/97, procediendo entonces su supresión.

Que, hasta tanto se apruebe el régimen de habilitación de laboratorios de control doping, resulta aconsejable suprimir el inciso a) del artículo 46 de las Normas de Procedimiento de Toma de Muestra en Control Doping.

Que, finalmente, es preciso acotar el término de presentación de los elementos de recolección y toma de muestras de orina para su homologación por parte de las instituciones deportivas.

Que, en virtud de las mencionadas modificaciones, procede aprobar el texto ordenado del reglamento preinvocado.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 5, incisos a), b), g) y l) de la Ley Nº 24.819 y de conformidad con lo previsto en el artículo 18º, inciso d) del Reglamento Interno de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL ANTIDOPING
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyense los artículos 2º, 3º, 39º, 46º y 47º de las NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRA EN CONTROL DOPING aprobadas por la Resolución Nº 03/97, por los que se enuncian en el Anexo adjunto a la presente, que forma parte integrante de la misma.

**Art. 2º** — Derógase el artículo 45º de las NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE TOMA DE

MUESTRA EN CONTROL DOPING aprobadas por la Resolución Nº 03/97.

**Art. 3º** — Apruébase el texto ordenado de las NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRA EN CONTROL DOPING, que forma parte integrante de la presente como Anexo de la misma.

**Art. 4º** — A excepción de lo previsto en el artículo 46º de las NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRA EN CONTROL DOPING, las mismas entrarán en vigencia dentro de NOVENTA (90) días, contados desde la publicación de la presente, oportunidad a partir de la cual quedará derogado el artículo 3º de la Resolución CNA Nº 02 del 17 de octubre de 1997.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl J. Palermo.

ANEXO

NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRA EN CONTROL DE DOPING

Selección de atletas.

ARTICULO 1º — Los controles doping pueden ser realizados en cualquier deporte.

ARTICULO 2º — Cada Federación Nacional determinará el número de deportistas que serán controlados, la oportunidad, así como la modalidad de selección. Ningún deportista de entre los que puedan ser llamados a control, podrán abandonar las instalaciones deportivas hasta que se conozca quiénes hayan sido seleccionados para ello.

ARTICULO 3º — La Comisión Nacional Antidoping tendrá el derecho a pedir que todo deportista, en cualquier momento —antes, durante, después de una competencia deportiva, o fuera de ella— sea sometido a un control doping.

Podrá estar presente, mediante representante, en cualquier etapa del procedimiento, cualquiera sea su origen.

Los controles doping fuera de las competencias se regirán por las mismas normas que los de la competencia, adecuándose el procedimiento a las circunstancias de este tipo de controles.

ARTICULO 4º — Un mismo deportista puede ser sujeto a control doping más de una vez durante un torneo.

Notificación de los deportistas y registración para el control doping.

ARTICULO 5º — Inmediatamente después de finalizada la prueba o de conocidos los resultados definitivos, según el caso y la disciplina deportiva, un escolta de doping —en adelante "escolta"— entregará al competidor seleccionado para el control, la Notificación de Control Doping.

Los escoltas deberán ser del mismo sexo que el deportista seleccionado y serán designados por las federaciones respectivas o por el Responsable del Control Doping interviniente, debiendo reunir en todos los casos, las condiciones de idoneidad y demás requisitos que determinen aquéllas.

Desde la oportunidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el escolta permanecerá físicamente al lado del competidor, observándolo permanentemente y acompañándolo inclusive hasta en la sala de espera de la Estación de Control Doping designada en la Notificación de Control Doping.

El competidor se presentará en la Estación de Control Doping dentro de un máximo de TREINTA (30) minutos de notificado. En caso de que por las circunstancias que concurran en un determinado deporte este plazo resulte insuficiente, las federaciones nacionales podrán establecer uno superior, que en ningún caso excederá de una hora.

ARTICULO 6º — Una persona que forme parte de la misma delegación que el competidor, tal como el entrenador, el médico o un compañero de equipo, podrá acompañarlo a la Estación de Control Doping y observar todos los procedimientos excepto la micción. Recibirá del escolta un pase con el fin de poder ingresar a la estación. El acompañante deberá estar debidamente identificado y sólo por circunstancias excepcionales el competidor podrá elegir a uno que no integre su misma delegación.

ARTICULO 7º — En el formulario de la Notificación de Control Doping se harán constar como mínimo, los siguientes datos y advertencias:

a) Nombre de competidor y su tipo y número de documento de identidad.

b) La posibilidad de que una persona puede acompañar al competidor que se dirige al control doping.

c) La obligatoriedad de someterse al control, junto con la advertencia de que la incomparecencia del deportista o la negativa del mismo a someterse a control, serán susceptibles de sanción.

ARTICULO 8º — Al efectuar la notificación de control doping, el escolta inscribirá en el formulario la hora en que aquélla es realizada y el competidor lo firmará. La Notificación de Control Doping tendrá DOS (2) ejemplares, UNO (1) será para el competidor y el otro será devuelto por el escolta en la Estación de Control Doping.

ARTICULO 9º — Al arribar a la Estación de Control Doping, el competidor entregará su ejemplar de la notificación al Responsable de Control Doping y se identificará mediante su acreditación, licencia federativa, documento nacional de identidad, pasaporte u otro documento acreditativo de su identidad. El responsable de Control Doping dejará constancia de la hora de arribo en aquel instrumento, firmándolo y verificando la identidad del competidor.

ARTICULO 10. — El Responsable de Control Doping retendrá el ejemplar de la Notificación de Control Doping traída por el escolta y devolverá la del competidor.

ARTICULO 11. — La hora de arribo e identificación del competidor serán anotadas en la Planilla Oficial de Control Doping.

ARTICULO 12. — Si el competidor se negare a firmar la Notificación de Control Doping y/o no se presentare a la Estación de Control Doping, el hecho será consignado en la Planilla Oficial de Control Doping, debiendo ésta ser en tal supuesto firmada por el Responsable de Control Doping y el representante de la Comisión Médica de la federación que fuere competente y/o el representante de esta última, si estuvieran. En todos los casos el presidente de esta institución deberá ser informado inmediatamente por el representante de esa asociación, la cual decidirá los pasos a seguir.

El mismo procedimiento se efectuará si el competidor acreditare la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 13. — Si el competidor se presentara en la Estación de Control Doping pasado el plazo previsto en el artículo 5º, último párrafo, del presente reglamento, los procedimientos se realizarán como se describe en el mismo, empero, el hecho deberá consignarse en la Notificación de Control Doping y en la Planilla Oficial de Control Doping, debiendo ponerse tal circunstancia en conocimiento de la instancia superior que corresponda de la federación competente.

ARTICULO 14. — El competidor y el acompañante permanecerán en la sala de espera del Control Doping hasta ser llamados al área del consultorio. El competidor y cualquier pertenencia que él o la persona acompañante lleven consigo, tales como ropas, bolsos, etcétera, pueden ser revisados para evitar la manipulación, cuando entren o salgan de la Estación de Control Doping.

ARTICULO 15. — En la Estación de Control Doping, durante el procedimiento de control, no se podrán tomar fotografías ni grabaciones en video o audio.

ARTICULO 16. — El original de la Notificación de Control Doping será adjuntada a la Planilla Oficial de Control Doping.

Procedimiento de Toma de Muestras

ARTICULO 17. — Solamente se llamará al área de consultorio a UN (1) deportista por vez.

ARTICULO 18. — Además del competidor y su acompañante, solamente podrán estar presentes en el área de consultorio UN (1) representante de la Comisión Médica de federación competente u otro representante de ésta, el Oficial Médico a cargo del Control Doping, UN (1) miembro de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING o UN (1) representante de ésta, expresamente designado para tal cometido y/o UN (1) intérprete cuando fuere necesario.

ARTICULO 19. — La Estación de Control Doping deberá contar con suficiente cantidad de vasos de recolección descartables, kits para muestra de orina y kits para muestras parciales, en todos los casos contenidos en bolsas.

Todos los elementos para la recolección y toma de muestras de orina deberán estar homologados por la COMISION NACIONAL ANTIDOPING.

ARTICULO 20. — El deportista seleccionará el vaso colector, verificando que esté vacío y limpio e ingresará al toilette donde deberá orinar un mínimo de SETENTA Y CINCO MILILITROS (75 ml) en el vaso colector bajo la observación del Responsable de Control Doping, quien deberá ser del mismo sexo que el deportista.

Cualquier prenda que impida la observación directa del acto miccional debe ser quitada. El deportista saldrá al consultorio llevando el vaso con la orina.

ARTICULO 21. — Si el volumen de orina es el requerido de SETENTA Y CINCO MILILITROS (75 ml), el deportista elegirá un kit para orina, lo abrirá y pondrá el contenido en una mesa frente a él, verificando que las botellas estén limpias y vacías.

El deportista depositará aproximadamente DOS TERCIOS (2/3) de la orina del vaso colector dentro del frasco rotulado "A" y un tercio en el "B", debiendo quedar en el vaso colector unas pocas gotas de orina. A continuación, cerrará las botellas herméticamente y verificará que no tengan pérdidas.

El Responsable de Control Doping podrá, con consentimiento del deportista, asistirlo en los procedimientos enunciados en el párrafo que antecede.

Todo remanente de orina deberá ser desechado inmediatamente después de sellar los frascos "A" y "B".

ARTICULO 22. — El Responsable de Control Doping medirá la densidad y el pH de la orina restante contenida en el vaso colector; si ésta no tuviera un pH de CINCO (5) a SIETE (7) y una densidad de UNO PUNTO CERO DIEZ (1.010) o mayor, el Responsable de Control Doping podrá solicitar más muestras.

ARTICULO 23. — El deportista declarará cualquier medicación que haya tomado en los TRES (3) días precedentes, debiendo el Responsable de Control Doping consignar dicha manifestación en la Planilla Oficial.

ARTICULO 24. — El Responsable de Control Doping constatará que las claves numéricas de las botellas y los contenedores sean idénticas y anotará el número en la Planilla Oficial de control de Control Doping.

El deportista verificará el cumplimiento de los extremos enunciados en el párrafo precedente y pondrá las botellas "A" y "B" dentro de los respectivos contenedores, cerrándolos cuidadosamente; debiendo el Responsable de Control Doping controlar que éstos queden completamente cerrados.

ARTICULO 25. — El deportista deberá dejar constancia que el procedimiento contemplado en este reglamento fue realizado por completo, firmando a tal efecto la Planilla Oficial de Control Doping y debiendo en su caso consignarse en ésta, toda irregularidad denunciada por el deportista o su acompañante.

La Planilla Oficial de Control Doping será también firmada por el Responsable del Control Doping, por el representante de la Comisión Médica de la federación competente u otro representante de ésta y el acompañante del deportista, si estuvieran presentes.

El deportista conservará UNA (1) copia de la Planilla Oficial de Control Doping.

ARTICULO 26. — Si el deportista se rehusara a dar una muestra de orina, el Responsable de Control Doping le comunicará lo previsto en el artículo 7º, inciso c) del presente reglamento. Si aquél persistiere en su negativa, el hecho será consignado en la Planilla Oficial de Control Doping, la que será firmada por las mismas personas enunciadas en el artículo 25º, segundo párrafo, pudiendo hacer lo propio el deportista, si lo desea.

El Responsable de Control Doping será el responsable de comunicar el hecho a la instancia superior correspondiente.

ARTICULO 27. — Si el deportista orinara menos del volumen requerido en el presente reglamento, elegirá un kit de muestra parcial y pondrá la orina del vaso dentro de la botella de dicho kit, cerrándola herméticamente y verificando que no tenga pérdidas. También controlará que el número del frasco y el contenedor sean el mismo.

El volumen de orina resultante y el número de control serán consignados en la Planilla Oficial de Control Doping, firmándola el deportista para constancia.

El deportista, finalmente, pondrá la botella dentro del contenedor, cerrándolo cuidadosamente; debiendo el Responsable de Control Doping verificar que aquél quede completamente cerrado.

El Responsable de Control Doping podrá, con el consentimiento del deportista, asistirlo en los procedimientos previstos en el párrafo que antecede.

ARTICULO 28. — El deportista regresará a la sala de espera con el contenedor de la muestra parcial hasta estar preparado para emitir nuevamente orina, oportunidad en la cual retornará al área de consultorio con el contenedor de la muestra parcial, que entregará al responsable de Control Doping, quien verificará su integridad y que su número se corresponda con el de la Planilla.

El deportista seleccionará un nuevo vaso colector y entrará al toilete donde orinará. A su regreso al consultorio, abrirá el contenedor de la muestra parcial y pondrá el contenido dentro del vaso colector. Si los volúmenes aun no completan los SETENTA Y CINCO MILILITROS (75 ml.), elegirá un nuevo kit de muestra parcial y procederá de acuerdo a lo enunciado anteriormente.

Cuando los volúmenes combinados totalicen SETENTA Y CINCO MILILITROS (75 ml.), la muestra de orina será procesada de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 22 a 26 del presente reglamento.

ARTICULO 29. — El original de la Planilla Oficial de Control Doping y las Notificaciones de Control Doping, serán puestas en un sobre y las copias en otro por separado.

Después de consignar fuera del sobre los números de Planillas Oficiales de Control Doping contenidas dentro, y el número de código de los sellos de los contenedores de transporte, los DOS (2) sobres serán cerrados, debiendo el Responsable de Control Doping entregarlos, bajo su responsabilidad, al Presidente de la Comisión Médica de la federación competente o a quien ésta designe.

Los sobres conteniendo los originales y las copias permanecerán cerrados y guardados por separado a menos que su apertura sea autorizada por el Presidente de la Federación Nacional.

ARTICULO 30. — Al final de cada Control Doping, los contenedores de las muestras "A" y "'B" serán puestos en los respectivos contenedores de transporte "A" y "B".

Las copias de la Planilla de Control Doping correspondientes al laboratorio serán puestas en un sobre separado que se colocará juntamente con las muestras "A" en el contenedor de transporte correspondiente.

Cada contenedor de transporte será sellado con un sello numerado.

ARTICULO 31. — Las muestras recolectadas serán transportadas al Laboratorio de Control Doping de acuerdo con el procedimiento descripto en los artículos 32 y 33 del presente reglamento.

Transporte y Recepción de las Muestras.

ARTICULO 32. — El Formulario de Transporte de Control Doping será completado y entregado junto con los contenedores de transporte al Correo de Control Doping, en adelante nombrado como "Correo", que es el encargado del transporte hasta el lugar donde se encuentra el Laboratorio de Control Doping.

Las anotaciones en dicho formulario incluirán la firma y número de acreditación del Correo, número de sellos de los contenedores de transporte y el lugar y hora de salida del Correo, debiendo estar firmado por el Responsable de Control Doping, quien entregará el original, bajo su responsabilidad, a la autoridad de la Federación Nacional competente.

El correo entregará una copia del formulario al Jefe del Laboratorio o a la persona de su equipo, que el jefe designe.

ARTICULO 33. — El correo trasladará sin retrasos, los contenedores de transporte sellados hasta el Laboratorio de Control Doping, sitio en el cual serán controlados la identificación del correo y los sellos de los contenedores de transporte por el Jefe del Laboratorio o la persona de su equipo que éste designe, anotando lo que fuere pertinente en el espacio asignado en la copia del Formulario de Transporte de Control Doping.

Al recibir los contenedores de transporte, el Jefe del Laboratorio o la persona que como sus precintos estén intactos, debiendo anotar tal circunstancia en el Formulario de Transporte de Control Doping y guardar la copia.

Después de romper los sellos y abrir el contenedor "A" en el laboratorio, se examinarán los contenedores de cada muestra y se anotarán sus números.

El contenedor de transporte que tiene las muestras "B" será mantenido sellado en el laboratorio que realiza la muestra, bajo su directo control y responsabilidad.

ARTICULO 34. — La función de Correo podrá ser asumida, si así se estableciera, por el Responsable de Control Doping.

Análisis de la Muestra.

ARTICULO 35. — El análisis de la muestra será realizado a la brevedad posible después de su arribo al Laboratorio de Control Doping.

ARTICULO 36. — Además del Jefe del Laboratorio y del personal del mismo, solamente podrá permanecer en su interior durante el análisis de las muestras UN (1) miembro titular de la Comisión Nacional Antidoping.

ARTICULO 37. — El Jefe del Laboratorio entregará en tiempo y forma al presidente de la federación respectiva, UN (1) informe básico del resultado de todas las muestras analizadas.

ARTICULO 38. — Si el análisis de una muestra "A" indicara una infracción a las normas sobre doping contenidas en la Ley Nº 24.819, el Jefe del laboratorio informará de inmediato por escrito a la federación competente del deporte que se trate y/o a su Comisión Médica.

La muestra "B" será analizada dentro del plazo que determinen conjuntamente el laboratorio y la federación respectiva y/o su Comisión Médica.

ARTICULO 39. — El deportista involucrado o la institución que éste representa, están autorizados a enviar un máximo de TRES (3) representantes al laboratorio, quedando facultado el jefe de éste, para resolver el comienzo del análisis de la muestra "B", en el caso que aquéllos no concurrieran a la hora indicada.

ARTICULO 40. — Si el resultado de la muestra "B" no confirmara el resultado del análisis de "A", el caso es considerado como negativo, debiendo el jefe del laboratorio informar inmediatamente dicha circunstancia a la federación competente.

ARTICULO 41. — Sin perjuicio de la ulterior aplicación de las normas de procedimiento disciplinario a las que refiere el artículo 2º de la Resolución Nº 2/97 de la Comisión Nacional Antidoping, si se confirmara el resultado de la muestra "A", la federación competente y/o su Comisión Médica, convocará a una reunión a los efectos de notificar personalmente al deportista e invitarlo a manifestar lo que entienda correspondiente, pudiendo éste concurrir acompañado de no más de TRES (3) personas.

La Comisión Médica evaluará la información resultante de la reunión, respecto del deportista y su entorno, solicitando de ser necesario los exámenes complementarios, historia clínica de aquél y todo el material que crea conveniente y emitirá dictamen sobre el caso concreto, dentro del plazo que establezcan los reglamentos federativos.

ARTICULO 42. — Emitido el dictamen precedentemente aludido, el órgano de dirección de la federación que resulte competente deberá ordenar la instrucción del sumario y/o expediente disciplinario a los que alude el artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 24.819.

ARTICULO 43. — Las Comisiones Médicas de las federaciones, deberán estar integradas por profesionales de la salud que acrediten idoneidad en materia de doping, considerándose a tal efecto el haber participado de comisiones médicas en controles doping a nivel nacional o internacional, en cursos específicos referidos al tema, etcétera.

ARTICULO 44. — El deportista y la asociación a la que pertenezca serán notificados de la sanción que corresponda, de conformidad con las normas de procedimiento de cada federación, antes de que aquella sea hecha pública.

Glosario.

ARTICULO 45. — Las palabras y conceptos que se definen a continuación, tendrán el alcance que se les asigna en el presente.

a) Notificación de Control Doping: formulario utilizado para tener un registro del procedimiento de notificación. La notificación de control doping posee UN (1) original y UNA (1) copia. El original es entregado al presidente de la comisión médica y la copia al deportista.

b) Planilla Oficial de Control Doping: formulario utilizado para tener un registro del procedimiento de toma de muestra. Consta de UN (1) original y TRES (3) copias. El original y UNA (1) copia son para el presidente de la comisión médica, UNA (1) copias es para el deportista y otra es enviada al laboratorio con la muestra.

c) Responsable de Control Doping: es el oficial técnico del control doping.

d) Responsable Médico de Control Doping: Es un médico que está a cargo y es el responsable de la Estación de Control Doping, respondiendo al Jefe de Oficiales Médicos de la federación nacional competente.

e) Escolta: persona responsable de entregar al deportista seleccionado la notificación de control doping y de acompañarlo y vigilarlo continuamente hasta que abandone la estación de control doping. Los escoltas son instruidos por el Oficial Médico del Control Doping.

f) Correo: oficial a cargo del transporte de muestras recolectadas en cada estación hasta el laboratorio.

g) Representante de la Comisión Médica: persona designada por el Presidente de la comisión médica de la federación competente, del deporte que se trate. Su responsabilidad es la de supervisar el procedimiento de toma de muestra y asegurarse de que es llevado a cabo según las regulaciones pertinentes.

h) Kit para muestra parcial: bolsa plástica que contiene UN (1) frasco para orina con tapa y UN (1) envase contenedor. Es usado para el almacenamiento temporario de muestras de orina cuando el total de volumen de orina producido por el deportista es menor que la cantidad solicitada de SETENTA Y CINCO MILILITROS (75 ml.).

i) Contenedor de transporte: bolsa donde son colocados los contenedores de muestras para ser llevados al laboratorio. Están sellados con un precinto plástico.

j) Kit control de orina: bolsa plástica que contiene DOS (2) frascos para orina, con tapa, UNO (1) marcado "A" y otro "B", y DOS (2) envases contenedores. Los envases contenedores alojan los frascos con orina y son sellados con un sistema que evite que los frascos sean tocados.

UNO (1) de los envases contiene la muestra "A" y el otro la "B". Los frascos tendrán etiquetas que muestren el nivel mínimo de orina que deben contener y el logo y número, que debe ser el mismo en ambas botellas.

k) Area de consultorio: ámbito físico donde se realiza la entrevista entre el responsable de Control Doping y el Deportista.

l) Material descartable: debe ser chequeado antes de los controles para evitar contaminación y sustancias que pudieran interferir con el análisis.

ll) Estación de Control Doping: Hasta tanto se dicten normas reglamentarias específicas, las áreas para control doping, denominadas estaciones de control doping, deben como mínimo ser lugares de acceso restringido. Se recomienda un sitio limpio, iluminado y ventilado, que tenga un acceso cómodo y seguro para los que allí concurren, debiendo estar perfectamente señalizado.

La planta física del lugar debe ser apropiada para poder albergar aproximadamente a SEIS (6) personas, contar con UN (1) escritorio, TRES (3) sillas y un baño cercano, de uso exclusivo del control doping mientras éste sea llevado a cabo.

m) Federaciones competentes: Son las definidas como Entidades Representativas Provinciales, de la Ciudad de Buenos Aires (E.P. o E.B.A.) o Nacionales (EN) en la Resolución Nº 154/96 de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Disposición transitoria

ARTICULO 46. — Las federaciones nacionales que realicen control doping, deberán presentar a la COMISION NACIONAL ANTIDOPING, dentro de los SESENTA (60) días de publicado el presente reglamento, los elementos de recolección y toma de muestras de orina para su homologación.

**Instituto Nacional de Obras Sociales**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 25/98**

**Desígnase Delegado Liquidador de la Ex Asociación de Obras Sociales de Salto (Pcia. de Bs. As.).**

Bs. As., 26/3/98

VISTO el Expediente Nº 59.036/96 ANSSAL y la Resolución Nº 126/96 INOS y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del VISTO, se procedió a dar de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SALTO (Pcia. de Buenos Aires) (RNOS 6-0250).

Que la Comisión Liquidadora Estatutaria de la entidad no ha cumplido con los procedimientos que impone la Resolución 2316/96 ANSSAL y 0056/96 INOS, y se ha mostrado renuente en llevar a cabo los requerimientos formulados por la Unidad de Control y Coordinación.

Que los miembros de la mencionada Comisión Liquidadora comunicaron a esta Administración Nacional del Seguro de Salud la renuncia a sus cargos.

Que atento los reiterados incumplimientos de quienes eran los encargados de realizar la liquidación administrativa de la entidad se hace imprescindible su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar lugar su inconducta.

Que dada la necesidad de proseguir con la liquidación administrativa de la ex Asociación de Obras Sociales de Salto, es menester designar un Delegado Liquidador.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 PEN.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Designar Delegado Liquidador de la Ex ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SALTO (Pcia. de Buenos Aires), al Dr. Julio Guillermo KARPIUK (D.N.I. Nº 7.608.104), quien deberá ajustar su cometido a lo dispuesto en la Resolución conjunta 2316/96 ANSSAL, 0056/96 INOS.

**Art. 2º** — Encomendar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos analice la inconducta de la ex Presidente y Liquidadora del Agente de Salud e implemente las medidas tendientes al encuadre de su responsabilidad.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 393/98**

**Decláranse de interés nacional las "IV Jornadas de Prevención del Fraude".**

Bs. As., 26/3/98

VISTO el Expediente Nº 116624/98 del Registro del Ministerio de Justicia por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Fundación Veraz, solicitando se declare de interés nacional a las "IV Jornadas de Prevención del Fraude", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento tiene por objetivo promover el uso del crédito, difundir la normativa legal y provocar una mayor comprensión y conocimiento de los medios y sistemas para la prevención de delitos crediticios.

Que el encuentro contará entre sus oradores a autoridades nacionales, magistrados, juristas, banqueros, consultores y expertos de reconocida experiencia nacional e internacional.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J, del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a las "IV Jornadas de Prevención del Fraude", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires los días 28 y 29 de abril de 1998.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 394/98**

**Declárase de interés nacional el "International Symposium Cordillera de los Andes".**

Bs. As., 26/3/98

VISTO los Expediente Nº 067-000005/98 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio del cual la compañía GRK Servicios Mineros S.A. solicita se declare de interés nacional el "International Symposium Cordillera de los Andes", y

CONSIDERANDO:

Que las características del potencial geológico de la Cordillera de los Andes ha abierto un proceso expansivo que ofrece perspectivas de crecimiento de las inversiones mineras, que unido a la firma del reciente "Tratado de Integración" con la República de Chile, determina la necesidad de ampliar conocimientos a nivel científico - técnico para conocer los nuevos procesos y metodologías que se aplican en las investigaciones de exploración tendientes a concretar nuevos descubrimientos.

Que este acontecimiento, de indudable relieve, contará con la presencia de los más destacados especialistas en el entendimiento de la geología y minería de la Cordillera de los Andes.

Que el alto nivel de los especialistas que participarán del mismo tiene como objetivo ofrecer la oportunidad a las empresas mineras de encontrarse en un ámbito de discusión único que les permita considerar y orientar los conceptos de exploración en nuestro país.

Que la SUBSECRETARIA DE MINERIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud de los altos objetivos que promueve la reunión, considera pertinente la presente declaración de interés nacional.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y

CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J, del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional el "International Symposium Cordillera de los Andes", a desarrollarse del 3 al 5 de junio de 1998, en la ciudad de Mendoza.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 396/98**

**Declárase de interés nacional a "COMDEX/ INFOCOM ARGENTINA '98 en conjunto con WINDOWS WORLD Argentina '98".**

Bs. As., 26/3/98

VISTO el Expediente Nº 4194/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el acontecimiento "COMDEX/INFOCOM ARGENTINA '98 en conjunto con WINDOWS WORLD Argentina '98", y

CONSIDERANDO:

Que este evento está organizado por CESSI (Cámara de Empresas de Software y Servicios Informáticos), CICOMRA (Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina), UNIFORUM ARGENTINA y USUARIA (Asociación Argentina de Usuarios de la Informática y las Comunicaciones).

Que como en sus ediciones anteriores, será una importante muestra internacional de productos y servicios de última tecnología.

Que la trascendencia que dicha muestra alcanza aconseja acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a "COMDEX/INFOCOM ARGENTINA '98 en conjunto con WINDOWS WORLD Argentina '98", a realizarse del 19 al 22 de mayo de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el Artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 397/98**

**Declárase de interés nacional a la "6ª Feria del Sol".**

Bs. As., 26/3/98

VISTO el Expediente Nº 4223/98 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Asociación Amigos del Museo Nacional de Bellas Artes solicita se declare de interés nacional a la "6° Feria del Sol", y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Amigos del Museo Nacional de Bellas Artes es una entidad sin fines de lucro cuyas actividades representan un significativo aporte al sostenimiento del Museo Nacional de Bellas Artes.

Que este acontecimiento, que ya reunió en sus cinco ediciones anteriores a más de 370.000 personas, nuevamente expondrá y venderá todo lo referente a la casa, a la vida en la naturaleza, al aire libre y al cuidado del medio ambiente, muebles, platería criolla, artesanías, libros, etcétera.

Que se invitó a artesanos del interior del país, los cuales trabajando delante del público, difundirán las técnicas y diseños tradicionales de nuestro pueblo.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION opina favorablemente acerca de declarar de interés nacional el evento citado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la "6º Feria del Sol", a desarrollarse del 12 de agosto al 6 de septiembre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 398/98**

**Declárase de interés nacional a la 1ª Exposición Avícola Austral "AVICOLA ' 98".**

Bs. As., 26/3/98

VISTO los Expediente Nº 4057/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la presentación efectuada por a Cámara Argentina de Productores Avícolas solicitando se declare de interés nacional a la 1ª Exposición Avícola Austral "AVICOLA'98", y

CONSIDERANDO:

Que junto a la realización de esta importante muestra, se realizará la exposición "PORCINOS" y se llevará a cabo el "III Seminario Internacional de Ciencias Avícolas".

Que la producción avícola nacional, durante los últimos años ha mostrado una gran expansión en el mercado local, incursionando actualmente en el mercado exportador.

Que este acontecimiento será de indudable valor para productores, empresarios, técnicos y para todas aquellas personas vinculadas con la actividad avícola, tanto de nuestro país como el MERCOSUR.

Que considerando la trascendencia que el citado evento alcanza a nivel nacional y que los objetivos perseguidos en su realización están ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ese organismo estimó oportuno declarar el acontecimiento de interés nacional.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J, del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la 1ª Exposición Avícola Austral "AVICOLA'98", a desarrollarse del 27 al 29 de mayo de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

---

FE DE ERRATAS

**Resolución General Nº 85/98-AFIP**

En la edición del 16 de febrero de 1998, donde se publicó la citada Resolución General. se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO III
D - FONDOS COMUNES DE INVERSION

**DONDE DICE:**

| CUIT | DENOMINACION | VALOR DE 100 CUOTAPARTES AL 31/12/1997 |
|---|---|---|

**DEBE DECIR:**

| CUIT | DENOMINACION | VALOR DE 1000 CUOTAPARTES AL 31/12/1997 |
|---|---|---|



# HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

# CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA**

**Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)**

**EL ESTADO SELECCIONA**

Convócase a SELECCION ABIERTA en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, a postulantes procedentes del ámbito público y privado que acrediten las condiciones exigidas para la cobertura de los siguientes cargos:

PROCESO DE SELECCION ABIERTO

| UNIDAD ORGANIZATIVA | DENOM. DEL PUESTO | NIVEL | RETRIB. |
|---|---|---|---|
| DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION - DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS | | | |
| DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO | JEFE DE DEPARTAMENTO | C-00 | $ 980 (*) |
| DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION - DIREC. DE PROGRAM. Y CONTROL PRESUPUESTARIO | | | |
| DEPARTAMENTO DE TESORERIA | JEFE DE DEPARTAMENTO | C-00 | $ 980 (*) |
| DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION - DIREC. DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION | | | |
| DIRECCION DE RRHH Y ORGANIZACION | COORD. TEC. PROFESIONAL | C-00 | $ 980 (**) |
| CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS | | | |
| CENTRO NACIONAL DE ORG. COMUNITARIAS | TECNICO-PROFESIONAL | C-00 | $ 980 (**) |
| REGISTRO NAC. DE ENTID. DE BIEN PUBLICO | JEFE DE DEPARTAMENTO | C-00 | $ 980 (*) |
| SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES | | | |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS | TECNICO PROFESIONAL | C-00 | $ 980 (**) |
| DIRECCION DE EMERGENCIAS SOCIALES | TECNICO PROFESIONAL | C-00 | $ 980 (**) |
| SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES | | | |
| DIRECCION DE TERCERA EDAD | TECNICO PROFESIONAL | C-00 | $ 980 (**) |
| DIR. INVEST. ESTUDIO Y FORT. PROGR. SOCIALES | TECNICO PROFESIONAL | C-00 | $ 980 (**) |
| SUBSECRETARIA DE VIVIENDA | | | |
| DIR. DE DESARROLLO TERRIT Y URBANO Y SIT. HABIT. | TECNICO PROFESIONAL | C-00 | $ 980 (**) |
| UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA | | | |
| UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA | TECNICO PROFESIONAL | CINCO NIVELES C-00 | $ 980 (**) |

(*) + 40% Adicional por Jefatura (Sujeto a aprobación)

(**) + 25% Adicional por Mayor Capacitación por posesión del título universitario requerido

PROCESO DE SELECCION GENERAL

Convócase a SELECCION GENERAL en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, a postulantes de Planta Permanente de la Administración Nacional, Provincial o Municipal y de Plantas no Permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la jurisdicción, que acrediten las condiciones exigibles para la cobertura de los siguientes cargos:

| | | | |
|---|---|---|---|
| UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA | | | |
| UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA | AUDITOR ADJUNTO | A-00 | $ 2.240 |
| UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA | SUPERVISOR AUDITORIA OPERACIONAL | B-00 | $ 1.512 |
| UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA | SUPERVISOR AUDITORIA LEGAL | B-00 | $ 1.512 |
| UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA | SUPERVISOR AUDITORIA CONTABLE | B-00 | $ 1.512 |
| UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA | ADMINISTRATIVO DOS NIVELES | D-00 | $ 700 |
| CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS | | | |
| CENTRO NAC. DE ORG. COMUNITARIAS | ASESOR COORDINADOR | B-00 | $ 1.512 |
| CENTRO NAC. DE ORG. COMUNITARIAS | ADMINISTRATIVO DOS NIVELES | D-00 | $ 700 |
| DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION | | | |
| DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION | ASESOR COORDINADOR | B-00 | $ 1.512 |
| DIR. DE PROGR. Y CONTROL. PRESUP. | JEFE DEPART. CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO | B-0 | $ 1.512 |
| DIR. DE REC. HUMANOS Y ORGANIZACION | COORDINADOR ADMINISTRATIVO | C-00 | $ 980 |
| DIR. DE REC. HUMANOS Y ORGANIZACION | ADMINISTRATIVO DOS NIVELES | D-00 | $ 700 |
| DIR. DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS | ADMINISTRATIVO DOS NIVELES | D-00 | $ 700 |
| SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES | | | |
| DIR. NAC. DE POL. ALIM. Y COMPENSAT. | ASESOR TECNICO PROFESIONAL | B-00 | $ 1.512 |
| UNIDAD SUBSECRETARIO | ADMINISTRATIVO DOS NIVELE | D-00 | $ 700 |
| DIR. DE AYUDA SOCIAL A PERSONAS | ADMINISTRATIVO | D-00 | $ 700 |
| DIR. DE EMERGENCIAS SOCIALES | ADMINISTRATIVO | E-00 | $ 420 |
| SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES | | | |
| DIR. NAC. DE PROGRAMACION SOCIAL | TECNICO PROFESIONAL | B-00 | $ 1.512 |
| DIRECCION DE TERCERA EDAD | TECNICO PROFESIONAL DOS NIVELES | B-00 | $ 1.512 |
| DIRECCION DE GRUPOS PRIORITARIOS | TECNICO PROFESIONAL | B-00 | $ 1.512 |
| UNIDAD SUBSECRETARIO | COORDINADOR ADMINISTRATIVO | C-00 | $ 980 |

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: Del 13 al 17 de abril de 1998, en el horario de 10:00 hs a 17:00 hs. En 9 de Julio 1925 - Piso 21 - Oficina 2102. Los aspirantes que residan a más de 50 kms. podrán inscribirse por fax (384-9126) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo. — PEDRO LESIK, Director de Patrimonio y Suministros Secretaría de Desarrollo Social.

e. 1/4 Nº 222.059 v. 1/4/98

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

El Registro Nacional de las Personas, Organismos Descentralizado del Ministerio del Interior, en el marco del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) sus modificatorios y complementarios y la Resolución S.F.P. Nº 481/94 llama a inscripción para la selección de postulantes, para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

NIVEL "D" — Responsable Administrativo Area Recursos Humanos — 1 cargo

NIVEL "D" — Responsable Administrativo Area Atención al Público — 1 cargo

NIVEL "D" — Responsable Administrativo — 2 cargos

NIVEL "E" — Auxiliar Administrativo — 5 cargos

Podrán participar todos los agentes de plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de plantas no permanentes (transitorios y/o contratados), que revisten en Jurisdicción Ministerio del Interior y que acrediten las condiciones exigidas.

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

NIVEL "F" — Auxiliar Administrativo — 7 cargos

Podrán participar todos los postulantes del ámbito público y privado que reúnan las condiciones mínimas exigidas.

INSCRIPCION: Desde el 13 al 17 de abril de 1998.

Horario: de 10 a 13 hs.

NIVEL "D" — 40 hs. semanales remuneración 700 $
NIVEL "E" — 35 hs. semanales remuneración 420 $
NIVEL "F" — 35 hs. semanales remuneración 280 $

Lugar de inscripción e información adicional: Tte. Gral. Juan D. Perón 664, 7º piso, Departamento de Administración de Recursos Humanos - Dirección de Recursos Humanos y Organización.

Los postulantes que residan a más de 50 kilómetros, del lugar de inscripción podrán participar enviando sus antecedentes por Correo, considerándose como fecha de presentación la del franqueo.

El tratamiento de la información será confidencial. — EDUARDO LUIS D'AMICO, Director Nacional Registro Nacional de las Personas.

e. 1/4 Nº 222.057 v. 1/4/98

## AVISOS OFICIALES
### NUEVOS

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL**

**DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS**

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo que puedan esgrimir algún derecho sobre la propiedad de un "CASCO DE MADERA SIN IDENTIFICACION", en avanzado estado de deterioro, con el sector popel destruido y que no posee superestructura ni arboladura, con una eslora y manga aproximada de 8 y 1,50 metros, respectivamente, hundido en la márgen ESTE 15 metros al NORTE del Muelle "F" - del Puerto Dock Sud, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente Edicto por este medio, acorde la DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 77/97 por aplicación del Artículo 17º inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la prefectura DOCK SUD; Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina— acorde lo establecido en el Inc. b) del arriba mencionado artículo y ley. Publiquese por tres (3) días. Firmado: Prefecto General Dn. JUAN JOSE BELTRITTI, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 1/4 Nº 222.073 v. 3/4/98

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL**

**DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS**

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Notifica a la Firma PESQUERA FUEGUINA S.A. y a toda otra persona/s con interés legítimo que puedan esgrimir algún derecho sobre la propiedad del B/P "MARINAL I" (5867), hundido el día 10 de noviembre de 1996, en la Escollera Note del Puerto de Mar del Plata, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente Edicto por este medio, acorde la DISPOSICION DPSJ, DV1 Nº 74/996 por aplicación del Artículo 17º inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura MAR DEL PLATA; Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde lo establecido en el Inc. b) del arriba mencionado artículo y ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado: Prefecto General Dn. ROBERTO SANTOS Director de Policia de Seguridad y Judicial - prefecto General Dn. JORGE ARNOLDO GENTILUOMO Subprefecto Nacional Naval.

e. 1/4 Nº 222.074 v. 3/4/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.689**

Bs. As., 24/3/98

VISTO lo resuelto por el Grupo Mercado Común por Resolución Nº 62/97; y

CONSIDERANDO:

Que es de interés de la Nación la integración con los países del MERCOSUR.

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL, entre los Estados Parte del Mercosur, establece en su artículo 30º que "…los Operadores de Transporte Multimodal deberán contar con una póliza de seguros que cubran su responsabilidad civil en relación a las mercancías bajo su custodia…".

Que el Grupo Mercado Común aprobó las Condiciones Generales del SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL (OTM), EN EL AMBITO DEL MERCOSUR —Daños a la Carga—.

Que dicha póliza cubre la responsabilidad civil del Operador de Transporte Multimodal en virtud de las pérdidas o daños ocasionados a los bienes o mercaderías bajo su custodia.

Que en consecuencia corresponde internalizar el texto acordado.

Que en la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso b), corresponde actuar en consecuencia

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase a partir de la presente, con carácter general y uniforme, los elementos contractuales que obran en el Anexo I de la presente Resolución, referida al SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL (OTM) EN EL AMBITO DEL MERCOSUR —DAÑOS A LA CARGA—, tal como se lo prescribe el artículo 30º del ACUERDO DE TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL entre los Estados Partes del Mercosur.

ARTICULO 2º — Los aseguradores deberán remitir a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, copia de los convenios de representación, liquidación y pago celebrados, a los efectos de su inscripción en el Registro respectivo.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL (OTM) EN EL AMBITO DEL MERCOSUR - DAÑOS A LA CARGA

TITULO I
OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS CUBIERTOS

1. — La presente póliza asegura al Operador de Transporte Multimodal, hasta el límite máximo de la suma asegurada, el reembolso de las reparaciones pecuniarias, por las cuales, por disposición de las normas legales y por el Acuerdo sobre Transporte Multimodal, en el ámbito del Mercosur, fuera él responsable en virtud de pérdidas o daños ocasionados a los bienes o mercaderías que le fueran entregadas para el transporte, de acuerdo con el documento de Conocimiento de Transporte Multimodal, desde que aquéllas pérdidas o daños ocurrieren mientras los bienes y mercaderías estuvieren bajo su guarda o responsabilidad, con excepción de lo dispuesto en el punto 2 del Título I y los riesgos no cubiertos previstos en el título II de esta Póliza.

A los efectos de este seguro, entiéndase como Transporte Multimodal de Cargas o Transporte de Carga Unitizada, aquel que está regido por un único contrato con la utilización de dos o más modalidades de transporte, a través del cual el Operador asume la responsabilidad de las mercaderías o bienes, bajo su custodia, desde el lugar en que los recibe hasta el destino final del viaje contratado, designado para entrega.

Operador de Transporte Multimodal de Cargas, es toda persona jurídica debidamente habilitada a operar en este tipo de transporte, que por si o por sus representantes, actuando en su nombre, celebra un contrato de Transporte Multimodal asumiendo la responsabilidad por el cumplimiento integral del mismo.

El Conocimiento de Transporte Multimodal de Cargas, emitido por el operador de transporte multimodal es el documento que formaliza el contrato de transporte multimodal y que a su vez rige toda la operación desde la recepción de la carga, bajo custodia del Operador de Transporte Multimodal, hasta su entrega en el destino mencionado en el Conocimiento.

2. — Permanece también cubierta la responsabilidad del asegurado por las pérdidas o daños sufridos por los bienes o mercaderías, a consecuencia de los riesgos de incendios, o explosión en los depósitos o almacenes usados por el asegurado para la unitización/consolidación y desunitización/desconsolidación o de tránsito de la carga objeto de transporte multimodal por el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de la descarga.

2.1. Habiendo necesidad de almacenamiento por plazo superior a 15 días el asegurado, antes de expirar el mismo, deberá solicitar la prórroga de la cobertura por la cual será facturada la prima adicional correspondiente.

TITULO II
RIESGOS NO CUBIERTOS

1. — Están expresamente excluidas del presente seguro la cobertura de responsabilidad de las pérdidas o daños provenientes directo o indirectamente de:

a) dolo o culpa grave del asegurado, de sus proponentes, empleados o de sus representantes.

b) caso fortuito o fuerza mayor.

c) inobservancia a disposiciones que disciplinan el Transporte Multimodal de Cargas.

d) robo total o parcial, hurto calificado y hurto simple, mientras las mercaderías o bienes permanecieren en los almacenes o depósitos utilizados por el asegurado.

e) extravío de volúmenes enteros.

f) transporte efectuado en vehículos, embarcaciones, aeronaves u otros medios inadecuados para la seguridad de la carga.

g) contrabando, comercio y embarques ilícitos o prohibidos, mal acondicionamiento, embalaje insuficiente o inadecuado.

h) medidas sanitarias, o desinfecciones, fumigaciones, invernada, cuarentena, demora.

i) vicio propio o de la naturaleza de los objetos transportados, influencia de temperatura, moho, disminución natural de peso, oxidación, roeduras u otros estragos causados por animales, vermes, insectos o parásitos, contaminación o contacto con otras mercaderías.

j) Tumultos, huelgas, "lock-out", motines, barricadas, arresto, prisión o capturas, secuestro, detención, embargo, empeño, aprehensión, apropiación, confiscación, nacionalización, destrucción o requisación provenientes de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho, civil o militar, y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos, hostilidades u operaciones bélicas que hayan sido precedidas de declaración de guerra o no guerra, guerra civil, revolución, rebelión insurrección o agitación civil así como piratería, minas, torpedos, bombas y otros instrumentos de guerra; tanto como actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con cualquier organización cuyas actividades tendieran a derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a que se quede, mediante perturbación del orden político y social del país, por medio de actos de terrorismo, subversión y guerrillas, saqueos o pillaje provenientes de los hechos referidos.

k) terremotos, maremotos, ciclones, erupciones volcánicas y otras convulsiones de la naturaleza con consecuencias catastróficas.

l) radiaciones ionizantes o de contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear, resultante de combustión de materia nuclear.

2. — Los riesgos previstos en los puntos d) y e) del ítem 1 de este Título, podrán ser cubiertos mediante pago de premios adicionales e inclusión de cláusula particular específica.

TITULO III
COMIENZO Y FIN DE LOS RIESGOS

1. — La cobertura concedida por el presente contrato tiene inicio en el momento en que los bienes o mercaderías son recibidas por el Operador para transporte, mediante la emisión del Conocimiento de Transporte Multimodal y continúa durante todo el curso de la operación contratada con su entrega al consignatario, en el local designado en el Conocimiento.

2. — La cobertura de la permanencia de los bienes o mercaderías en los almacenes o depósitos utilizados por el asegurado o sus proponentes o sus representantes para utilización/consolidación y desunitización/desconsolidación o de tránsito de la carga objeto del transporte multimodal, tendrá un plazo máximo de duración de 15 (quince) días corridos por una o más permanencia, pudiendo prorrogarse mediante aviso previo y pago del premio adicional facturado.

3. La cobertura se extiende, aún, a los itinerarios iniciales y complementarios de colecta y entrega.

TITULO IV
BIENES O MERCADERIAS NO CONTEMPLADAS POR LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO

El asegurador no responde por las pérdidas o daños ocurridos en toda operación que implique transporte de dinero en moneda o papel, oro, plata y otros metales preciosos y sus aleaciones (trabajadas o no), perlas, piedras preciosas y semipreciosas, joyas, diamante industrial, manuscritos, cualquier documento, cheques, letras, títulos de crédito, valores mobiliarios, billetes de lotería, sellos y estampillas, colecciones, clichés, matrices, croquis, diseños y planos técnicos.

TITULO V
LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

El limite máximo de Responsabilidad, por evento, asumido por el asegurador será fijado en las condiciones particulares, de común acuerdo con el asegurado, obligándose el mismo a dar aviso con antelación y por escrito a la aseguradora de las eventuales operaciones que sobrepasen el capital asegurado, bajo pena de no tener cobertura por la diferencia.

TITULO VI
CAPITAL ASEGURADO

1. — Convienen los contratantes que el Capital Asegurado corresponderá a los valores integrales de los bienes o mercaderías declaradas en los Conocimientos de Transporte Multimodal, objeto de las declaraciones previstas en el ítem VII.

2. — En el caso de Conocimiento sin valor declarado la responsabilidad de esta aseguradora quedará limitada a los valores establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Multimodal, para la responsabilidad del Operador.

TITULO VII
DECLARACIONES

1. — El asegurado se obliga a declarar, en el formulario respectivo, todos los bienes o mercaderías comprendidas por esta póliza y, también, a entregar a la aseguradora, mediante comprobante fehaciente, copia del Formulario de Declaración junto con una copia fiel de los Conocimientos de Transporte Multimodal expedido por el asegurado en el día precedente.

2. — Los formularios de Declaración inutilizados serán enviados a la Aseguradora, el mismo día de la entrega de la declaración con número inmediatamente superior a aquellos.

3. — Las Declaraciones no modifican las condiciones del contrato del seguro, considerándose nulas las estipulaciones contrarias a las convenidas en la póliza, o no previstas en ésta.

TITULO VIII
PLURALIDAD DE SEGUROS

1. — Si el asegurado tuviere contratado más de un seguro, cubriendo la misma responsabilidad de la presente póliza, con más de un asegurador, deberá informar, en el término de 5 días corridos, a cada uno la existencia de todos los seguros contratados indicando el nombre de los aseguradores y los respectivos capitales asegurados, bajo la pena de nulidad de este contrato.

En caso de siniestro, cada asegurador participará proporcionalmente a la responsabilidad asumida, para el pago de la indemnización correspondiente.

2. — Bajo ninguna hipótesis el asegurado podrá pretender, en el conjunto, una indemnización superior al valor de los daños sufridos por los bienes o mercaderías objeto del transporte multimodal.

3. — Son nulos los contratos celebrados con la intención de enriquecimiento ilícito, sin perjuicio del derecho de los aseguradores de recibir los premios correspondientes a las pólizas.

TITULO IX
SINIESTRO

1. — En caso de siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

a) Dar inmediato aviso al asegurador, por escrito, en el plazo de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha del siniestro, a menos que se compruebe la imposibilidad por motivo de fuerza mayor o caso fortuito.

b) Adoptar todas las providencias que no puedan esperar y a su alcance para resguardar los intereses comunes e impedir el agravamiento de los perjuicios.

c) Proporcionar al asegurador todas las informaciones y esclarecimientos necesarios para la determinación de la causa, naturaleza y extensión de los daños, colocando a su disposición los documentos necesarios para la liquidación del siniestro.

d) Dar inmediato conocimiento al asegurador de cualquier acción civil o penal propuesta en su contra o de sus proponentes o representantes, a no más tardar el primer día hábil siguiente al de la notificación, remitiendo copia de las notificaciones recibidas y nominando, de común acuerdo, los abogados de la defensa.

2. — Aunque las negociaciones y actos relativos a la liquidación con los reclamantes, sean tratados por el asegurado, el asegurador se reserva el derecho de dirigir los entendimientos o intervenir en cualquier fase del curso de las providencias o negociaciones.

3. — El asegurado queda obligado a colaborar con el asegurador para permitir la práctica de cualquier acto necesario o considerado indispensable por el asegurador, con el fin de ajustar, remediar o reducir fallas o inconvenientes, cooperando espontáneamente y de buena voluntad para la solución correcta de los litigios.

4. — Está vedado al asegurado a transigir, pagar o tomar otras povidencias que puedan influir en el resultado de las negociaciones o litigios, salvo en el caso que estuviera expresamente autorizado por el asegurador.

TITULO X
DEFENSA EN JUICIO CIVIL

1. — El asegurador, a su juicio, asumirá o no la defensa civil del asegurado.

Si el asegurador asume la defensa, deberá manifestarse, mediante aviso, por escrito, dentro de cinco días hábiles contados a partir del recibo de la información y documentación referente a la acción, y nombrar abogado(s) quedando el asegurado obligado a otorgarle(s) la competente o correspondiente autorización o poder antes de los vencimientos de los plazos para contestar la acción y cumplimiento de los demás plazos procesales previstos en la ley.

2. — Si el asegurador no asume la defensa, conforme lo previsto en el ítem 1 podrá intervenir en la acción, en calidad de asistente, dando las instrucciones necesarias. En esa hipótesis, el asegurado queda obligado a asumir su propia defensa, nominando abogado(s) de común acuerdo con el asegurador.

3. — El asegurador reembolsará las costas judiciales y honorarios del abogado(s) de defensa del asegurado nominado de común acuerdo; y del reclamante y en este caso solamente cuando el pago provenga de sentencia judicial o acuerdo autorizado por el asegurador en proporción a la suma asegurada fijada en la póliza, de la diferencia entre ese valor y la cuantía por la cual el asegurado es civilmente responsable, en los términos del Título I, Objeto del Seguro y Riesgo Cubierto.

4. — En la hipótesis de que el asegurado y el asegurador nominen abogados diferentes, cada uno asumirá individualmente los gastos integrales por tales contrataciones.

TITULO XI
LIBERACION DE RESPONSABILIDAD

El asegurador quedará exonerado de todo y cualquier responsabilidad u obligación, derivada de este seguro, sin reembolso alguno al asegurado cuando éste o sus representantes, proponentes o empleados:

a) Transgredieren los plazos, no hicieren las comunicaciones debidas o no cumplieren cualquiera de las obligaciones exigidas por las condiciones del presente seguro.

b) Exageraren de mala fe los daños causados por siniestro, desviar u ocultar, todo o en parte, los bienes o mercaderías sobre las cuales se refiera la reclamación.

c) Dificultaren cualquier examen o diligencia para salvamento o recuperación de derechos contra terceros o para reducción de los riesgos y perjuicios.

d) Practicaren cualquier fraude o falsedad que haya influido en la aceptación del riesgo o en las Condiciones del Seguro.

e) Inobservancia de lo dispuesto en el Título VII.

TITULO XII
INSPECCIONES

El asegurador podrá proceder, en cualquier momento, a las inspecciones y verificaciones que considere necesarias o convenientes, con relación al seguro y al premio y el asegurado asume la obligación de proporcionar las aclaraciones, los elementos y las pruebas que le fueren solicitados por el asegurador.

TITULO XIII
REEMBOLSO

1. — Si el asegurador no liquida directamente el reclamo, podrá autorizar al asegurado a efectuar el pago correspondiente, en cuyo caso queda obligado al reembolso en el plazo de 10 (diez) días corridos, a contarse desde la presentación de la prueba del pago.

2. — El reembolso podrá ser acrecentado por las despensas de socorro y salvamento, almacenaje, guarda, reembalaje y otros que hayan sido hechos para salvaguardar los bienes o mercaderías, y las correspondientes medidas solicitadas por el asegurador.

TITULO XIV
RESCISION

El presente contrato puede ser rescindido en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante aviso previo de 30 (treinta) días corridos, por escrito con excepción de los riesgos en curso.

TITULO XV
SUBROGACION

Al pagar la correspondiente indemnización, a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza, el asegurador quedará automáticamente subrogado, hasta el monto de la indemnización, en todos los derechos y acciones que correspondieren al asegurado contra terceros, obligándose el mismo a facilitar los medios para el pleno ejercicio de esta subrogación. El asegurador no puede valerse del instituto de la subrogación en perjuicio del asegurado.

TITULO XVI
PRESCRIPCION

Toda reclamación con fundamento en la presente póliza prescribe en los plazos en la forma que la legislación de cada país signatario del Convenio establezca.

TITULO XVII
FORO COMPETENTE

El Foro competente será aquel determinado en las condiciones particulares de esta póliza.

e. 1/4 Nº 221.855 v. 2/4/98

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.690**

Bs. As., 25/3/98

VISTO lo dispuesto por Resolución Nº 25.174; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la referencia instauró, a partir del 1º de julio de 1997 un nuevo procedimiento para el cálculo de capitales adicionales;

Que el mencionado procedimiento no contemplaba a las renovaciones de los contratos con inicio de vigencia posterior al 30 de junio de 1997;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º, inciso b), de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el Artículo 2º de la Resolución Nº 25.174 por el siguiente texto:

"El capital adicional mencionado en el artículo precedente se calculará en función de la cantidad de trabajadores cubiertos por actividad, conforme al procedimiento que se indica seguidamente:

a) Para los contratos con inicio de vigencia anterior al 30/6/97, y sus renovaciones, se calculará mensualmente aplicando el DIECISEIS POR CIENTO (16%) a la diferencia resultante entre:

a.1.) cantidad de trabajadores por actividad por el monto obrante en el Anexo "I", y

a.2.) monto mensual pactado por la aseguradora.

b) Para los contratos con inicio de vigencia posterior al 30/6/97, no incluidos en el inciso precedente, se calculará aplicando —en el mes de inicio de vigencia— TREINTA POR CIENTO (30%) a la diferencia resultante entre:

b.1.) cantidad de trabajadores por actividad por el monto obrante en el Anexo "II", y

b.2.) monto mensual pactado por la aseguradora, multiplicado por DOCE (12).

Las renovaciones anuales de estos contratos deberán estar sujetas a lo descripto en el ítem a).

En ambos casos se admitirá:

A) Rectificaciones a los cálculos afectados, únicamente dentro del respectivo trimestre calendario.

B) Compensaciones solamente por actividad.

El capital adicional resultante se reflejará en forma trimestral con la presentación de los respectivos estados contables."

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

e. 1/4 Nº 221.856 v. 1/4/98

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.692 del 26/3/98**

**Expediente Nº 35.730**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "4" en el "Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas" a ESTUDIO SUMMA.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 1/4 Nº 222.047 v. 1/4/98

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.693 del 26/3/98**

**Expediente Nº 35.735**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "5" en el "Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas" a GUASTAVINO, KISS Y ASOCIADOS.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 1/4 Nº 222.046 v. 1/4/98

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.694 del 26/3/98**

**Expediente Nº 35.700**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "13" en el "Registro de Actuarios" al Dr. HERNAN RODOLFO PEREZ RAFFO, D. N. I. Nº 20.694.494.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 1/4 Nº 222.045 v. 1/4/98

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.695 del 26/3/98**

**Expediente Nº 35.682**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad La Segunda Seguros de Retiro S. A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador Afiliado al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por Resolución Conjunta Nº 25.283/97 SSN - Nº 408/97 SAFJP; con las Condiciones Adicionales, Tablas de Mortalidad e Invalidez y gastos aprobados para la póliza de Renta Vitalicia Previsional a la que complementa aprobadas por Resolución Nº 24.710; Formulario de "Cotización del Seguro" obrante a fs. 6/7 y sus modificaciones obrante a fs. 18; Formulario de "Solicitud del Seguro" obrante a fs. 8/9 y sus modificaciones obrantes a fs. 18; Formulario de "Comunicación Periódica al Asegurado" obrante a fs. 10 y sus modificaciones obrante a fs. 18; Formulario de "Condiciones Particulares" obrante a fs. 20/21.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 1/4 Nº 222.027 v. 1/4/98

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.696 del 26/3/98**

**Expediente Nº 35.350 - Presunta violación de la ley 22.400 por parte del Productor Asesor de Seguros Fernando Capelletti (Matrícula Nº 48.072)**

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Señor Fernando R. Capelletti, matrícula Nº 48.072.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial.— Fdo.: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI - Superintendente de seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 1/4 Nº 222.043 v. 1/4/98

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.697 del 26/3/98**

**Expediente Nº 35.668**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 61 (SESENTA Y UNO) a SB WALBAUM AMERICANA S.A., de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nro. 24.805.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por LLOYD'S, con vigencia hasta el 31/01/99.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.— Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 1/4 Nº 222.029 v. 1/4/98

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.698 del 26/3/98**

**Expediente Nº 35.736**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "14" en el "Registro de Actuarios" al Dr. MANUEL FELIPE MAXIMO MUNIAIN MAZO, D.N.I. Nº 93.365.274.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 1/4 Nº 222.042 v. 1/4/98

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.699 del 26/3/98**

**Expediente Nº 35.710**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "45" en el "Registro de Auditores Externos" al Sr. FLOREAL HORACIO CRESPO, D.N.I. Nº 4.521.317.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 1/4 Nº 222.041 v. 1/4/98

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.700 del 26/3/98**

**Expediente Nº 35.711**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "46" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. FEDERICO ANTONIO VOVARD, D.N.I. Nº 12.719.470.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 1/4 Nº 222.040 v. 1/4/98

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.701 del 26/3/98**

**Expediente Nº 35.712**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "47" en el "Registro de Auditores Externos" a la Dra. CORINA INES PANDO, D.N.I. Nº 10.564.256.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. —Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 1/4 Nº 222.039 v. 1/4/98

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.702 del 26/3/98**

**Expediente Nº 35.714**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "48" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. NORBERTO RAUL AGULLEIRO MOREIRA, L.E. Nº 4.445.519.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 1/4 Nº 222.038 v. 1/4/98

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.703 del 26/3/98**

**Expediente Nº 35.731**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "49" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. ESTEBAN FRANCISCO KISS, D.N.I. Nº 11.076.843.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 1/4 Nº 222.037 v. 1/4/98

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.704 del 26/3/98**

**Expediente Nº 35.733**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "50" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. GUILLERMO OSVALDO MOLINA, L.E. Nº 4.553.922.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 1/4 Nº 222.036 v. 1/4/98

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.705 del 26/3/98**

**Expediente Nº 35.734**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "51" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. LUIS MARIA GUASTAVINO, D.N.I. Nº 3.235.540.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 1/4 Nº 222.035 v. 1/4/98

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.706 del 26/3/98**

**Expediente Nº 35.737**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "52" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. HORACIO NESTOR GIOBIO, D.N.I. Nº 10.090.958.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 1/4 Nº 222.033 v. 1/4/98

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.707 del 26/3/98**

**Expediente Nº 35.738**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "53" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. LEON ENRIQUE VAISTUB, L.E. Nº 8.573.543.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 1/4 Nº 222.032 v. 1/4/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Administración Federal de Ingresos Públicos. Normas para la extensión y uso de Credenciales y Chapas Identificatorias de Policía Aduanera.**

**Disposición Nº 169/98**

Bs. As., 26/3/98

VISTO las Resoluciones Nros. 1259 del 31 de julio de 1992, 1926 del 13 de octubre de 1992 y 2778 del 18 de octubre de 1994 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, por las cuales se estableció la normativa aplicable para el otorgamiento de Credenciales y Chapas Identificatorias de Policía Aduanera al personal, y

CONSIDERANDO:

Que tales elementos identificatorios resultan acordes con la naturaleza de la labor desempeñada por los funcionarios de esta ADMINISTRACION FEDERAL, en el ejercicio del Poder de Policía y la Fuerza Pública.

Que esta ADMINISTRACION FEDERAL estima necesario actualizar las normas vinculadas con extensión y uso de Credenciales y Chapas Identificatorias de Policía Aduanera, en orden a los cambios operados en la organización funcional de la Repartición.

Que resulta necesario determinar las áreas y funciones las cuales se les asignarán las Credenciales y Chapas Identificatorias de Policía Aduanera, en consonancia con las competencias asignadas, así como adecuar los elementos identificatorios a las nuevas denominaciones de las Unidades.

Que hasta tanto se instrumente la entrega de las Credenciales de Policía Aduanera definitivas, la Dirección de Control Aduanero proveerá al personal autorizado de Credenciales provisorias de Policía Aduanera.

Que ha tomado intervención la Dirección de Control Aduanero y la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 16 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar las Normas sobre características, utilización, autorización de uso, provisión, registro, renovación y baja de las Credenciales y Chapas Identificatorias de Policía Aduanera, que se agregan como Anexo I al presente artículo.

ARTICULO 2º — Aprobar los modelos de Credencial de Policía Aduanera y Chapa Identificatoria de Policía Aduanera que figuran agregados como Anexos II y III al presente artículo.

ARTICULO 3º — La Dirección de Recursos Materiales dispondrá lo necesario para la adquisición de las Credenciales de Policía Aduanera y las Chapas Identificatorias de Policía Aduanera que se aprueban por la presente, conforme a los requerimientos que se le formulen.

ARTICULO 4º — La Dirección de Control Aduanero procederá al rescate y destrucción de las Credenciales y Chapas Identificatorias de Policía Aduanera actualmente en uso en el plazo de TREINTA (30) días a partir de la presente Disposición, oportunidad en la cual caducarán automáticamente.

ARTICULO 5º — Hasta el 30 de junio de 1998, la Dirección de Control Aduanero extenderá al personal autorizado credenciales provisorias de Policía Aduanera cuyo modelo se detalla en el Anexo IV al presente artículo.

ARTICULO 6º — La Dirección de Control Aduanero será responsable de la expedición, registro, control, recupero y destrucción de las Credenciales y Chapas Identificatorias de Policía Aduanera a cuyos fines queda facultada para dictar las normas de procedimiento en la materia.

ARTICULO 7º — Deróganse las Resoluciones Nros. 1259/92 1926/92 y 2778/94 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y toda otra norma interna que se oponga a lo previsto en la presente Disposición.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y con pedido de publicación en sus respectivos órganos de difusión, a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, POLICIAS PROVINCIALES, POLICIA AERONAUTICA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y SECRETARIA DE INFORMACIONES DEL ESTADO y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO I

NORMAS SOBRE CARACTERISTICAS, UTILIZACION, AUTORIZACION DE USO, PROVISION, REGISTRO, RENOVACION Y BAJA DE LAS CREDENCIALES Y CHAPAS DE POLICIA ADUANERA

La Credencial y la Chapa Identificatoria de Policía Aduanera son los elementos por los cuales la Administración Federal de Ingresos Públicos certifica que el titular, por su Jerarquía y/o función, puede ejercer el Poder de Policía. Los modelos y características técnicas y de contenido de las mismas se agregan como ANEXOS II y III, respectivamente, a la presente.

1. — CREDENCIAL DE POLICIA ADUANERA - CARACTERISTICAS:

1.1. — COLOR: Fondo blanco con filigranas en colores como fondo de seguridad, en el frente y dorso, que aseguran su legitimidad.
La impresión del texto se hará en tinta color negro. En el dorso, en forma horizontal, llevará impresa una cinta con los colores patrios.

1.2. — FORMATO: 94 mm. x 63 mm.

1.3. — FOTOGRAFIA: De 30 mm. x 30 mm. actualizada en color, de frente, fondo color celeste.

1.4. — DATOS REQUERIDOS:

- Apellidos y Nombres
- Función
- Documento de Identidad Nº
- Legajo Nº
- Chapa Identificatoria Nº
- Fecha de emisión
- Firma del Titular
- Firma de la Autoridad autorizante

1.5. — LEYENDAS FIJAS:

FRENTE

- Siglas A.F.I.P. en el margen superior izquierdo
- Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
- Administración Federal de Ingresos Públicos
- Función
- Documento de identidad Nº
- Legajo Nº
- Chapa Nº
- Buenos Aires y fecha de emisión
- Firma del Funcionario
- Firma autorizante
- Leyenda: "El portador ejerce el Poder de Policía Aduanera y de la Fuerza Pública"

DORSO

- República Argentina
- Cinta con los colores patrios en forma horizontal
- Número de Credencial
- Escudo Nacional sobreimpreso
- Policía Aduanera

2. — CHAPA IDENTIFICATORIA DE POLICIA ADUANERA:

CARACTERISTICAS

2.1. — MEDIDAS: 58 mm. x 75 mm.

2.2. — MATERIAL: Bronce, de 1,5 mm. de espesor

2.3. — COLOR: a) Color oro rojo para:

a) 1. Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas
a) 1.1. Jefe de Departamento Aduana de Ezeiza
a) 1.2. Jefe de Departamento Aduana de Buenos Aires
a) 1.3. Jefe Sección Seguridad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas
a) 2. Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior
a) 2.1. Jefes de Región Aduanera
a) 2.2. Jefes de División Fiscalización de las Regiones Aduaneras
a) 2.3. Jefes de Sección Fiscalización Externa de las Regiones Aduaneras
a) 2.4. Administradores de Aduanas del Interior
a) 2.5. Jefes de Sección Resguardo de Aduanas del Interior
a) 3. Funcionarios hasta nivel de Subinspector inclusive

b) Color plata para el personal de la Dirección de Control Aduanero y aquel que preste servicios en las dependencias citadas precedentemente con funciones de Oficial Aduanero y Auxiliar Aduanero.

2.4. — BRUÑIDO: Brillante en su totalidad.

2.5. — DATOS REQUERIDOS:

a) Nro. Correlativo identificatorio de la Placa en el dorso de la misma, parte inferior, grabado en bajorrelieve, para las Chapas citadas en el Punto 2.3- a).

b) Nro. Correlativo identificatorio de la Placa en el frente de la misma, parte inferior, grabado en bajorrelieve, para las Chapas citadas en el Punto 2.3- b).

2.6. — LEYENDA FIJA:

FRENTE

- Administración Federal de Ingresos Públicos (en fondo azul cobalto)
- República Argentina
- Policía Aduanera (letras en azul cobalto oscuro en bajorrelieve)

2.7. — SUJECION: Por medio de broche prendedor de seguridad.

3. — UTILIZACION:

Será obligatoria la exhibición de las Credenciales y Chapas Identificatorias de Policía Aduanera, toda vez que el personal deba realizar procedimientos en cumplimiento de su función.

4. — AUTORIDAD DE USO Y AUTORIDAD HABILITANTE:

Están autorizados a utilizar las Credenciales y Chapas Identificatorias de Policía Aduanera:

- Administrador Federal de Ingresos Públicos
- Director General de Aduanas
- Director de Control Aduanero
- Jefe de los Departamentos Policía Aduanera e Inspección General.
- Inspectores y Subinspectores en todas sus jerarquías dependientes de la Dirección de Control Aduanero y de sus Departamentos correspondientes.
- Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas
- Jefe de los Departamentos Aduana de Ezeiza y Aduana de Buenos Aires
- Jefe Sección Seguridad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas
- Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior
- Jefes de Región Aduanera
- Jefes de División Fiscalización de las Regiones Aduaneras
- Jefes de Sección Fiscalización Externa de las Regiones Aduaneras
- Administradores de las Aduanas del Interior
- Jefes de Sección Resguardo de Aduanas del Interior
- Oficiales Aduaneros y Auxiliares Aduaneros de la Dirección General de Aduanas y los Departamentos y Regiones Aduaneras correspondientes, de la Dirección de Control Aduanero y de los Departamentos correspondientes, sujeto al criterio de los Directores y Jefes de los Departamentos y Regiones Aduaneras respectivas.

El Administrador Federal extenderá las Credenciales al Director General de Aduanas y a los Subdirectores Generales de Operaciones Metropolitanas y del Interior y Director de Control Aduanero.

El Director de Control Aduanero habilitará las Credenciales del resto del personal autorizado.

Las excepciones a lo establecido precedentemente serán autorizadas por el Administrador Federal de Ingresos Públicos.

5. — PROVISION:

La Dirección de Control Aduanero se encargará de la provisión de Credenciales y Chapas Identificatorias de Policía Aduanera a los funcionarios detallados en el punto 4.-.

6. — REGISTRO DE LAS CREDENCIALES Y CHAPAS:

La Dirección de Control Aduanero será la encargada de llevar el Registro del alta, renovación y baja de las Credenciales y Chapas Identificatorias de Policía Aduanera.

Dicha Dirección remitirá a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal - División Concursos y Empleo) un listado completo ordenado alfabéticamente indicando datos personales (apellidos y nombres, legajo, categoría de revista), cargo que ocupa, función desempeñada y oficina donde presta servicios de todos los agentes a los cuales les fueran provistas Credenciales y Chapas Identificatorias de Policía Aduanera.

Asimismo, en forma mensual, dicha Dirección deberá informar las altas, bajas y/o modificaciones ocurridas durante dicho mes, respecto del personal que tuviera asignadas Credenciales y Chapas Identificatorias de Policía Aduanera.

7. — RENOVACIONES:

Las Credenciales y Chapas Identificatorias de Policía Aduanera serán provistas sin cargo. En caso de deterioro o pérdida de las mismas, el titular deberá gestionar su renovación de acuerdo a las siguientes condiciones:

7.1. — RENOVACION POR DETERIORO:

Cuando la credencial no presente legibilidad o se encuentre deteriorada, el agente solicitará su renovación a su Jefe directo y éste la elevará a la Dirección de Control Aduanero, donde el requirente hará entrega de la misma, recibiendo en su reemplazo un nuevo ejemplar renovado.

7.2. — RENOVACION POR PERDIDA:

En este caso el titular de la Credencial y/o Chapa deberá informar de inmediato a su Jefe directo y efectuar la denuncia penal pertinente, elementos que serán elevados al destino citado precedentemente, donde se le proveerá el/los nuevo/s elemento/s en reemplazo.

8. — BAJA DE LA CREDENCIAL Y CHAPA IDENTIFICATORIA:

Cuando un agente deje de desempeñar la función por la cual le fue extendida la Credencial y Chapa Identificatoria de Policía Aduanera o deje de pertenecer a la Repartición, deberá hacer entrega de las mismas a la Jefatura de la Dependencia donde prestaba servicios, quien las remitirá a la Dirección de Control Aduanero donde se procederá a la destrucción de la Credencial y la agregación de la Chapa Identificatoria al stock de Chapas inventariadas.

Ante el traslado de un agente, quite o suspensión de funciones fiscalizadoras o la suspensión provisional o preventiva del mismo, la Dirección de Control Aduanero deberá intimar fehacientemente a la inmediata devolución de los elementos identificatorios y frente a la negativa o demora injustificada del agente, deberá efectuar de inmediato la respectiva denuncia penal por retención indebida e iniciar la investigación administrativa correspondiente.

Este procedimiento se aplicará con respecto a todos los elementos identificatorios que le hubieren sido entregados al agente, inclusive a los que hubieran perdido vigencia.

9. — USO PROVISORIO:

Hasta tanto se instrumente la entrega de la Credencial y Chapa Identificatoria de Policía Aduanera en la forma y condiciones previstas en esta Disposición será de uso la Credencial Provisoria de Policía Aduanera aprobada por el Anexo IV.

La vigencia de la misma caducará el 30/6/98.

ANEXO II


AFIP MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FOTO COLOR
3 cms. X 3 cms.

FUNCION: ____
DOC. IDENT. Nº: ____
LEG. Nº: ____ CHAPA Nº: ____
Bs. As. ____

FIRMA DEL FUNCIONARIO    FIRMA AUTORIZANTE

EL PORTADOR EJERCE EL PODER DE POLICIA ADUANERA Y LA FUERZA PUBLICA

FRENTE

Cinta con los colores patrios

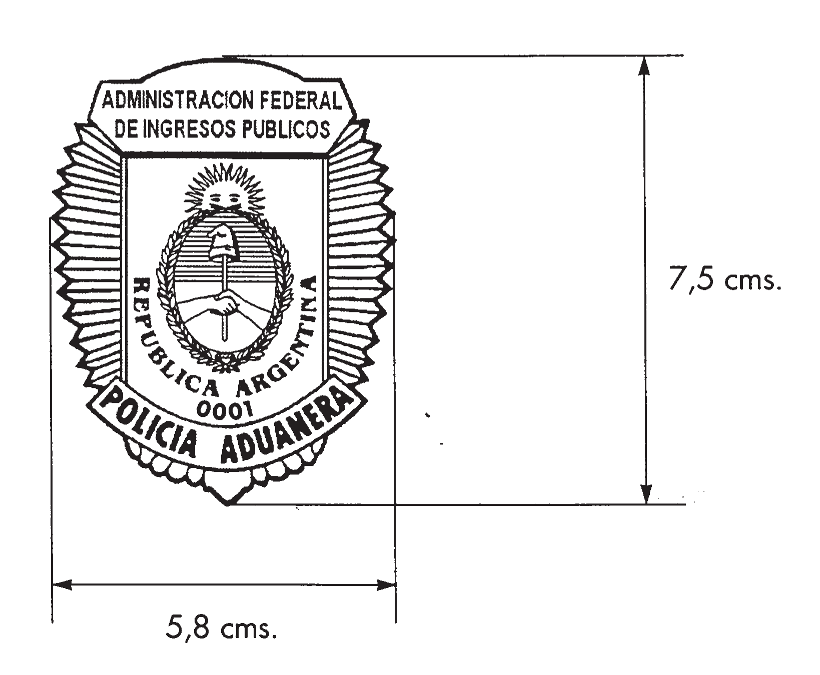

REPUBLICA ARGENTINA
00.001.161
POLICIA ADUANERA

DORSO

ANEXO III

ESCALA 1 : 1



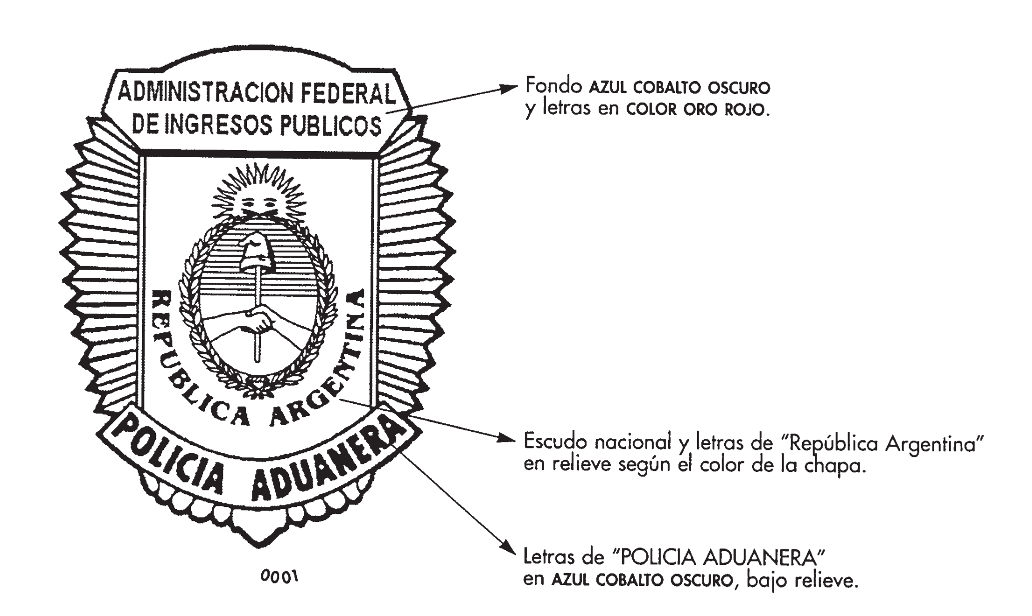




CHAPAS DE POLICIA ADUANERA:

1 - COLOR ORO ROJO PARA PERSONAL CON FUNCIONES DE INSPECTOR O SUBINSPECTOR

2 - COLOR PLATA PARA PERSONAL CON FUNCIONES DE OFICIAL O AUXILIAR.

PROPUESTA



ANEXO IV

Se deja expresa constancia que el funcionario cuya individualización y firma constan al frente de la presente, pertenece a la Administración Federal de Ingresos Públicos y está facultado para ejercer el poder de policía aduanera y la fuerza pública a fin de prevenir y reprimir los delitos y las infracciones aduaneras.

Bs. As.: ____________ ____________

FIRMA AUTORIZANTE

DORSO

AFIP

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**CREDENCIAL DE POLICIA ADUANERA**

FOTO COLOR

3 cms. X 3 cms.

FUNCION: ____________

DOC. IDENT. Nº: ____________

LEG. Nº: ____________

VENCIMIENTO

| 30 | 06 | 98 |
|---|---|---|

Firma del Funcionario

FRENTE

e. 1/4 Nº 222.075 v. 1/4/98

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

**Resolución S.T. Nº 68**

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 013968/97 y su agregado Nº 022563/97 ambos del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión Bilateral celebrada por los Organismos de Aplicación del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE BOLIVIA, que tuvo lugar en la Ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY durante los días 27 y 28 de julio de 1995, se tuvo en consideración el establecimiento de la línea de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional que vincula a la CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) con SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), pasando por las siguientes ciudades capitales de la REPUBLICA ARGENTINA: ROSARIO, TUCUMAN, SALTA Y SAN SALVADOR DE JUJUY, utilizando las Rutas Nacionales Nos. 9 y 34, de la REPUBLICA ARGENTINA, y los Departamentos de la REPUBLICA DE BOLIVIA: TARIJA, CHUQUISACA Y SANTA CRUZ DE LA SIERRA, con cruce a través del paso fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA), con la posibilidad de implantar una frecuencia de DOS (2) servicios diarios de ida y vuelta por país.

Que respecto de dicha traza se han recibido las solicitudes de las firmas DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que opera con el nombre de fantasía de "FLECHABUS" y AUTOTRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA en el sentido de que se les autorice a prestar el mencionado servicio.

Que es de destacar, que de acuerdo a las NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL aprobadas por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 202 de fecha 6 de mayo de 1993, la adjudicación debe efectuarse por licitación pública.

Que, en consecuencia, resulta procedente disponer el pertinente llamado a licitación pública, y aprobar el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares.

Que, sin embargo, a los efectos de posibilitar la presencia de empresas de origen argentino en el corredor mencionado, resulta conveniente autorizar transitoriamente a DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que opera con el nombre de fantasía de "FLECHABUS" y AUTOTRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, por el término de UN (1) año o hasta tanto se proceda a la adjudicación definitiva, en caso de resolverse la misma en un plazo menor, a la presentación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en la línea referida.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en la órbita de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha emitido opinión respecto del tema de que se trata, en orden a las atribuciones que se desprenden de su competencia específica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 16 de noviembre de 1990 y las NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL aprobadas por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 202 de fecha 6 de mayo de 1993, brindan, sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a licitación pública de propuestas para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos de transporte de pasajeros por carretera de carácter internacional, en el siguiente corredor de tráfico de carácter internacional: CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) con SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), pasando por las siguientes ciudades capitales de la REPUBLICA ARGENTINA: ROSARIO, TUCUMAN, SALTA y SAN SALVADOR DE JUJUY, utilizando las Rutas Nacionales Nos. 9 y 34, de la REPUBLICA ARGENTINA, y los Departamentos de LA REPUBLICA DE BOLIVIA: TARIJA, CHUQUISACA y SANTA CRUZ DE LA SIERRA, con cruce a través del paso fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA), con una frecuencia de DOS (2) servicios diarios de ida y vuelta por país.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Publíquese el correspondiente aviso por el cual se haga saber el llamado a licitación pública que se ordena por el Articulo 1º en UN (1) diario de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Autorízase transitoriamente a las firmas DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que opera con el nombre de fantasía de "FLECHABUS" y AUTOTRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, por el término de UN (1) año o hasta tanto se proceda a la adjudicación definitiva, en caso de resolverse la misma en un plazo menor, a realizar servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional con el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) con SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), pasando por las siguientes ciudades capitales de la REPUBLICA ARGENTINA: ROSARIO, TUCUMAN, SALTA y SAN SALVADOR DE JUJUY, utilizando las Rutas Nacionales Nos. 9 y 34, de la REPUBLICA ARGENTINA, y los Departamentos de la REPUBLICA DE BOLIVIA: TARIJA, CHUQUISACA Y SANTA CRUZ DE LA SIERRA, con cruce a través del paso fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA), con una frecuencia de UN (1) servicio diario de ida y vuelta por país, para cada una de las firmas mencionadas.

ARTICULO 5º — Las autorizaciones acordadas por el Artículo 4º revisten carácter precario y no sientan en favor de las empresas autorizadas, precedente invocable alguno para la oportunidad de otorgarse el permiso definitivo, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudieran originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptados los términos de la presente con su notificación.

ARTICULO 6º — En caso de ser reformada la legislación vigente en la materia, las autorizaciones que se otorgan se regirán por las nuevas normas de aplicación.

ARTICULO 7º — Comuníquese a la AUTORIDAD DE APLICACION DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, a GENDARMERIA NACIONAL, al GOBIERNO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, SANTA FE, TUCUMAN, SALTA y JUJUY, y a las entidades representativas del transporte por automotor de pasajeros. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, para la notificación de las interesadas y la prosecución de su trámite.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

LINEA: CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA)

1. Alcance del llamado:

Llamado a licitación pública de presupuestas para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos de transporte de pasajeros por carretera de carácter internacional, en la línea CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), de conformidad a lo acordado en la Reunión Bilateral celebrada por los Organismos de Aplicación de ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE BOLIVIA, que tuvo lugar en la Ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY durante los días 27 y 28 de julio de 1995).

2. Servicios diarios a licitar:

DOS (2) servicios de ida y vuelta.

3. Tipo de servicio a brindar:

Común.

4. Itinerario en territorio argentino:

Pasando por las siguientes ciudades capitales de la REPUBLICA ARGENTINA: ROSARIO, TUCUMAN, SALTA y SAN SALVADOR DE JUJUY, Utilizando las Rutas Nacionales Nos. 9 y 34, de la República Argentina, con cruce a través del paso fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA).

5. Modalidad de tráfico:

Internacional exclusivamente.

6. Vigencia del permiso:

La vigencia del permiso a adjudicar será de DIEZ (10) años contados a partir de la firma del respectivo contrato.

7. Parque móvil requerido:

DIEZ (10) vehículos.

8. Recepción y apertura de ofertas:

La recepción de ofertas se hará hasta el inicio del acto de apertura, que se realizará en la sede de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, calle Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12º, CAPITAL FEDERAL, el día 26 de agosto de 1998 a las QUINCE (15.00) horas.

9. Valor del Pliego:

El valor del presente se establece en PESOS DOS MIL ($ 2.000.-). Su adquisición se podrá realizar en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, DEPARTAMENTO DE TESORERIA, de lunes a viernes en el horario de DIEZ (10.00) a DIECISEIS (16.00) horas.

10. Garantías:

Se establecen en PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) y PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), respectivamente las garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento del permiso. Se deberán constituir en cualquiera de las formas previstas en el "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL E INTERNACIONAL".

11. Aclaraciones:

Toda aclaración al presente llamado deberá solicitarse por escrito ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, los días hábiles de DIEZ (10.00) a DIECISEIS (16.00) horas. Dichas aclara-

ciones formarán parte del presente pliego y serán entregadas a todos los oferentes. Las solicitudes de aclaraciones únicamente se recibirán hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura de las ofertas, y deberán ser respondidas hasta los CINCO (5) días hábiles administrativos previos a dicha apertura.

12. Impugnaciones:

Para impugnar el oferente deberá constituir una garantía de impugnación por valor de PESO CIEN MIL ($ 100.000.-), en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 49 del Pliego de Condiciones Generales.

13. Radicación:

A los efectos de lo establecido en el Artículo 34, Punto 34.1, del PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PERSONAS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL E INTERNACIONAL, se otorgará el puntaje indicado a los oferentes radicados en la CIUDAD DE BUENOS AIRES y en localidad de la Provincia de BUENOS AIRES.

Los postulantes se considerarán radicados de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Personas Físicas: en la localidad correspondiente al último domicilio registrado en el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, con una antelación a la fecha de apertura de las ofertas no inferior a CIENTO OCHENTA (180) días.

b) Personas Jurídicas: en la localidad correspondiente al último domicilio social fijado en el contrato o estatuto social o sus respectivas modificaciones, en su caso, debidamente inscriptas ante la respectiva autoridad del registro de la jurisdicción que corresponda, con una antelación a la fecha de apertura de las ofertas no inferior a CIENTO OCHENTA (180) días.

Para el caso que el oferente sea un Consorcio, Agrupación de Colaboración o Unión Transitoria de Empresas, para la obtención del puntaje por radicación, todos los integrantes deberán estar radicados en la CIUDAD DE BUENOS AIRES y en localidades de la Provincia de BUENOS AIRES, acreditándolo de acuerdo a lo establecido en los puntos a) y b), según se trate de personas físicas o jurídicas.

14. Aptitud fiscal:

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 23 del PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PERSONAS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL E INTERNACIONAL, se entregará al adquirente del presente pliego junto con el ejemplar del mismo, una nota dirigida a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en la que se solicitará información, sobre la aptitud fiscal del adquirente para contratar con el estado nacional en los términos de la Resolución General Nº 4018/95 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, la que deberá presentarse junto con el formulario F.1011, ante la agencia de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA correspondiente.

El oferente deberá incluir en la oferta copia autenticada del duplicado y acuse de recibo para el solicitante debidamente intervenido por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

DOCUMENTO DE IDONEIDAD Nº 23/97

La SECRETARIA DE TRANSPORTE certifica que AUTOTRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, posee autorización para realizar transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, otorgada en los términos que se indican:

1. Nombre y domicilio legal de la empresa en el país de origen: AUTOTRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, Calle Pasco 659, Código Postal 1219, Capital Federal, REPUBLICA ARGENTINA.

2. Representante legal en el país de origen: Señora Glady PONTE de GARCIA.

3. Naturaleza del Transporte: de pasajeros.

4. Cantidad de vehículos con que operará: Según Anexo.

5. Origen y destino del transporte: CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) con SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), pasando por las siguientes ciudades capitales de la REPUBLICA ARGENTINA: ROSARIO, TUCUMAN, SALTA y SAN SALVADOR DE JUJUY, utilizando las Rutas Nacionales Nos. 9 y 34, de la REPUBLICA ARGENTINA, y los Departamentos de LA REPUBLICA DE BOLIVIA: TARIJA, CHUQUISACA y SANTA CRUZ DE LA SIERRA, con cruce a través del paso fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA).

6. Vigencia del Permiso: UN (1) año hasta tanto se proceda a la adjudicación definitiva, en caso de resolverse la misma en un plazo menor.

7. Frecuencias: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

Otorgado en la Ciudad de BUENOS AIRES, a los días del mes de de mil novecientos noventa y ocho.

NOTA: El presente documento incluye Anexo con descripción de la flota habilitada en UNA (1) hoja.

ANEXO AL DOCUMENTO DE IDONEIDAD Nº 23/97

Descripción de los Vehículos Habilitados:

| Vehículo | Dominio | Carrocería | Nro. de Chasis | Año | Asientos | Categoría | Ejes |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Omn | AHO472 | METALSUR | 02403878 | 1995 | 35 | EJ | 3 |
| Omn | AHO473 | METALSUR | 02403885 | 1995 | 35 | EJ | 3 |
| Omn | AHO474 | NEOCAR | 02403884 | 1995 | 37 | EJ | 3 |
| Omn | BHK503 | MARCOPOLO | 3466269 | 1997 | 44 | LB | 3 |
| Omn | BHK504 | MARCOPOLO | 3466265 | 1997 | 44 | LB | 3 |
| Omn | BMA424 | MARCOPOLO | BSKT6X2BT3466422 | 1997 | 56 | LB | 4 |
| Omn | BMM633 | METALSUR | BSKT6X2BV3466667 | 1997 | 38 | EJ | 3 |
| Omn | SNN862 | CAMETAL | 02403497 | 1994 | 42 | LB | 3 |
| Omn | SNN863 | CAMETAL | 02403593 | 1994 | 42 | LB | 3 |
| Omn | SNN864 | CAMETAL | 02403763 | 1994 | 42 | LB | 3 |
| Omn | SWJ537 | CAMETAL | 02403384 | 1994 | 42 | LB | 3 |
| Omn | SWJ538 | CAMETAL | 02403509 | 1993 | 44 | LI | 3 |
| Omn | SWJ539 | CAMETAL | 02403502 | 1993 | 44 | LI | 3 |
| Omn | SXU081 | CAMETAL | 02403629 | 1994 | 44 | LI | 3 |
| Omn | SXU082 | CAMETAL | 02403514 | 1993 | 44 | LI | 3 |
| Omn | SYU532 | CAMETAL | 02402477 | 1990 | 49 | LI | 3 |
| Omn | TAM102 | CAMETAL | 02402611 | 1991 | 44 | LB | 3 |
| Omn | TAM103 | CAMETAL | 02402546 | 1991 | 46 | LI | 3 |
| Omn | TAM104 | CAMETAL | 02403590 | 1994 | 44 | LI | 3 |
| Omn | TAM105 | CAMETAL | 02403418 | 1993 | 44 | LB | 3 |
| Omn | TAM106 | CAMETAL | 02403214 | 1993 | 44 | LB | 3 |
| Omn | TAM107 | CAMETAL | 02403215 | 1993 | 44 | LB | 3 |
| Omn | TAM108 | CAMETAL | 02403270 | 1993 | 44 | LB | 3 |

DOCUMENTO DE IDONEIDAD Nº 24/97

La SECRETARIA DE TRANSPORTE certifica que DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que opera bajo el nombre de fantasía de FLECHA BUS, posee autorización para realizar transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, otorgada en los términos que se indican:

1. Nombre y domicilio legal de la empresa en el país de origen: DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que opera bajo el nombre de fantasía de FLECHABUS Calle Maipú 872, Piso 6º "A", código postal 1006, Capital Federal, REPUBLICA ARGENTINA.

2. Representante legal en el país de origen: Señor Guillermo Diego DERUDDER.

3. Naturaleza del Transporte: de pasajeros.

4. Cantidad de vehículos con que operará: Según Anexo.

5. Origen y destino del transporte: CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) con SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), pasando por las siguientes ciudades capitales de la REPUBLICA ARGENTINA: ROSARIO, TUCUMAN, SALTA y SAN SALVADOR DE JUJUY, utilizando las Rutas Nacionales Nos. 9 y 34, de la REPUBLICA ARGENTINA, y los Departamentos de LA REPUBLICA DE BOLIVIA: TARIJA, CHUQUISACA y SANTA CRUZ DE LA SIERRA, con cruce a través del paso fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA).

6. Vigencia del Permiso: UN (1) año hasta tanto se proceda a la adjudicación definitiva, en caso de resolverse la misma en un plazo menor.

7. Frecuencias: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

Otorgado en la Ciudad de BUENOS AIRES, a los días del mes de de mil novecientos noventa y ocho.

NOTA: El presente documento incluye Anexo con descripción de la flota habilitada en TRES (3) hojas.

ANEXO AL DOCUMENTO DE IDONEIDAD Nº 24/97

Descripción de los Vehículos Habilitados:

| Vehículo | Dominio | Carrocería | Nro. de Chasis | Año | Asientos | Categoría | Ejes |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Omn | ABA281 | CAMETAL | 02403858 | 1995 | 42 | LI | 3 |
| Omn | ABA282 | CAMETAL | 02403855 | 1995 | 42 | LI | 3 |
| Omn | ABV175 | NEOCAR | 02403900 | 1995 | 58 | LI | 4 |
| Omn | ACC833 | NIELSON | 079360 | 1995 | 49 | LI | 3 |
| Omn | ACC834 | NIELSON | 079350 | 1995 | 48 | LI | 3 |
| Omn | ACC967 | TROYANO | 02403872 | 1995 | 48 | LI | 2 |
| Omn | ACQ868 | TROYANO | 664199-11-003851 | 1995 | 40 | LI | 3 |
| Omn | AHU013 | TROYANO | 02403959 | 1995 | 60 | LI | 4 |
| Omn | AIK147 | TROYANO | 02403940 | 1995 | 58 | LI | 4 |
| Omn | AIK181 | TROYANO | 02403941 | 1995 | 58 | LI | 4 |
| Omn | AJI561 | TROYANO | 02403958 | 1995 | 58 | LI | 4 |
| Omn | AJI565 | TROYANO | 02403957 | 1995 | 58 | LI | 4 |
| Omn | AJI569 | TROYANO | 02403942 | 1995 | 58 | LI | 4 |
| Omn | AJR292 | TROYANO | 02403976 | 1995 | 40 | LI | 4 |
| Omn | AJR327 | TROYANO | 02403977 | 1995 | 40 | LI | 2 |
| Omn | ALO554 | TROYANO | 664199-11-003881 | 1995 | 38 | LA | 3 |
| Omn | ALO555 | TROYANO | 664199-11-003882 | 1995 | 38 | LA | 3 |
| Omn | ALO613 | TROYANO | 664199-11-003846 | 1995 | 38 | LI | 3 |
| Omn | AMJ341 | TROYANO | 664199-11-003861 | 1995 | 38 | LI | 3 |
| Omn | ANM881 | TROYANO | 02403934 | 1995 | 50 | LI | 3 |
| Omn | AWV085 | IMECA | 02403967 | 1994 | 66 | LI | 4 |
| Omn | AWV086 | IMECA | 02403956 | 1994 | 60 | LI | 4 |
| Omn | AWW659 | TROYANO | 003887 | 1995 | 38 | EJ | 3 |
| Omn | AWW660 | TROYANO | 003889 | 1995 | 38 | EJ | 3 |
| Omn | AXU305 | TROYANO | T3465880 | 1996 | 45 | LA | 3 |
| Omn | AZZ778 | TROYANO | 3465867 | 1996 | 39 | LA | 3 |
| Omn | AZZ779 | TROYANO | 3466012 | 1996 | 39 | LA | 3 |
| Omn | BBG299 | TROYANO | 3465367 | 1996 | 58 | LI | 4 |
| Omn | BBG306 | TROYANO | T3465394 | 1996 | 58 | LI | 4 |
| Omn | BDG512 | TROYANO | AB664198SB003965 | 1996 | 45 | LB | 3 |
| Omn | BDG514 | TROYANO | AB664198SB003964 | 1996 | 44 | LI | 3 |
| Omn | BDR488 | MARCOPOLO | 3466279 | 1997 | 39 | LA | 3 |
| Omn | BDR489 | MARCOPOLO | 3466303 | 1997 | 48 | LB | 3 |

| Vehículo | Dominio | Carrocería | Nro. de Chasis | Año | Asientos | Categoría | Ejes |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Omn | BDR490 | MARCOPOLO | 3466271 | 1997 | 39 | LA | 3 |
| Omn | BDR499 | MARCOPOLO | 664199-11-003886 | 1995 | 52 | LB | 4 |
| Omn | BDR521 | MARCOPOLO | 3466306 | 1996 | 48 | LB | 3 |
| Omn | BEM446 | TROYANO | 3466051 | 1997 | 58 | LI | 4 |
| Omn | BNQ433 | TROYANO | T3466217 | 1997 | 60 | LI | 4 |
| Omn | BNQ449 | TROYANO | T3466228 | 1997 | 60 | LI | 4 |
| Omn | BNS191 | MARCOPOLO | BSKT6X2BV3466977 | 1997 | 50 | LB | 3 |
| Omn | BNS193 | MARCOPOLO | BSKT6X2BV3466959 | 1997 | 50 | LB | 3 |
| Omn | BNS194 | MARCOPOLO | BSKT6X2BV3466765 | 1997 | 50 | LB | 3 |
| Omn | BOQ823 | NEOCAR | BSKT6X2BV3466763 | 1997 | 50 | LI | 3 |
| Omn | BOQ824 | NEOCAR | BSKT6X2BV3466614 | 1997 | 50 | LI | 3 |
| Omn | BPA338 | MARCOPOLO | BSKT6X2BV3466932 | 1997 | 50 | LI | 3 |
| Omn | BPC374 | MARCOPOLO | BSKT6X2BT3466304 | 1997 | 50 | LB | 3 |
| Omn | BPO604 | MARCOPOLO | 6X2BV3466927 | 1997 | 50 | LB | 3 |
| Omn | BPO622 | MARCOPOLO | BSKT6X2BV3466976 | 1997 | 50 | LB | 3 |
| Omn | BPO623 | MARCOPOLO | BSKT6X2BV3467082 | 1997 | 50 | LB | 3 |
| Omn | BPO624 | MARCOPOLO | BSKT6X2BV3467071 | 1997 | 50 | LB | 3 |
| Omn | BPO629 | MARCOPOLO | KT6X2BV3467083 | 1997 | 50 | LB | 3 |
| Omn | BPO647 | MARCOPOLO | BSKT6X2BV3467020 | 1997 | 50 | LB | 3 |
| Omn | BRK322 | TROYANO | BM664239VC086066 | 1997 | 38 | LA | 3 |
| Omn | BRK337 | TROYANO | BM664239VC086487 | 1997 | 38 | EJ | 3 |
| Omn | RDK976 | CAMETAL | 02403731 | 1994 | 36 | LI | 3 |
| Omn | RDK977 | CAMETAL | 02403726 | 1994 | 36 | LI | 3 |
| Omn | RFC949 | CAMETAL | 02403711 | 1994 | 36 | EJ | 3 |
| Omn | RHT423 | TONIUTTI | 341068-11-077217 | 1987 | 41 | LI | 2 |
| Omn | RMU172 | TROYANO | 02403006 | 1992 | 51 | LI | 3 |
| Omn | RVP952 | D.I.C. | 02403346 | 1993 | 36 | LI | 3 |
| Omn | RVP956 | D.I.C. | 02403308 | 1992 | 51 | LI | 3 |
| Omn | RXI716 | CAMETAL | 664199PC078470 | 1994 | 44 | LI | 3 |
| Omn | RXI721 | D.I.C. | 02402945 | 1992 | 51 | LI | 3 |
| Omn | RXI722 | TROYANO | 02403671 | 1994 | 50 | LI | 3 |
| Omn | SGI934 | TROYANO | 02403156 | 1993 | 65 | LI | 4 |
| Omn | SGR292 | MARCOPOLO | 02403522 | 1993 | 47 | LI | 3 |
| Omn | SMU319 | CAMETAL | 664199PC078772 | 1994 | 44 | LI | 3 |
| Omn | SQN593 | MARCOPOLO | 77928 | 1994 | 47 | LI | 3 |
| Omn | SSC022 | TROYANO | 02403789 | 1994 | 56 | LI | 4 |
| Omn | SSC023 | TROYANO | 02403788 | 1994 | 56 | LI | 4 |
| Omn | SUK545 | TROYANO | 02403756 | 1994 | 44 | LI | 3 |
| Omn | SUK579 | TROYANO | 02403768 | 1994 | 67 | LI | 4 |
| Omn | SUK580 | TROYANO | 02403769 | 1994 | 68 | LI | 4 |
| Omn | SWV508 | TROYANO | 664199PC078109 | 1994 | 38 | LC | 3 |
| Omn | SWV512 | TROYANO | 02403760 | 1994 | 44 | LI | 3 |
| Omn | SZG628 | CAMETAL | 02403728 | 1994 | 36 | EJ | 3 |
| Omn | SZG635 | NIELSON | 313121 | 1993 | 43 | LI | 3 |
| Omn | TDX924 | TROYANO | 02403659 | 1994 | 50 | LI | 3 |
| Omn | TDX929 | TROYANO | BM664198PC075752 | 1993 | 50 | LI | 3 |
| Omn | TDX930 | TROYANO | PC075893 | 1993 | 50 | LI | 3 |
| Omn | TDX931 | D.I.C. | 664199-PC-076773 | 1994 | 47 | LC | 3 |
| Omn | TDX932 | D.I.C. | 077074 | 1994 | 47 | LI | 3 |
| Omn | TDX933 | D.I.C. | 076550 | 1994 | 47 | LI | 3 |
| Omn | TDX934 | D.I.C. | 664199-PC-076726 | 1994 | 47 | LC | 3 |
| Omn | TDX935 | D.I.C. | 664199-PC-076494 | 1994 | 47 | LC | 3 |
| Omn | TEL024 | D.I.C. | 351223-11-087783 | 1990 | 45 | LI | 2 |
| Omn | TGK423 | MARCOPOLO | 076689 | 1994 | 49 | LI | 3 |
| Omn | THG812 | D.I.C. | BM664198PC076215 | 1993 | 51 | LI | 3 |
| Omn | THZ700 | D.I.C. | 351233-11-081995 | 1990 | 48 | LI | 3 |
| Omn | TNU850 | MARCOPOLO | 02403516 | 1993 | 51 | LI | 3 |
| Omn | TNU851 | MARCOPOLO | 2403486 | 1993 | 47 | LI | 3 |
| Omn | TNU852 | TROYANO | 02403623 | 1994 | 50 | LI | 3 |
| Omn | TOK424 | MARCOPOLO | 076680 | 1994 | 34 | LI | 3 |
| Omn | TOK433 | MARCOPOLO | 076701 | 1994 | 49 | LI | 3 |
| Omn | TOK434 | MARCOPOLO | 076131 | 1994 | 55 | LC | 3 |
| Omn | TWD254 | EUROBUS | 0013 | 1994 | 51 | LI | 3 |

e. 1/4 Nº 221.680 v. 1/4/98

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**GERENCIA DE CONTROL**

**Resolución CNC Nº 358**

Bs. As., 23/3/98

VISTO el presente expediente número 2622/98, del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por convenio suscripto el 12 de diciembre de 1996 se celebró un Convenio de Colaboración entre la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y la Provincia de ENTRE RIOS, creándose la Delegación en esta Provincia.

Que habiéndose recibido la propuesta del Sr. Gobernador resulta necesario formalizar el procedimiento administrativo que atienda a su cobertura.

Que a esos efectos se ha propuesto la nominación del Dr. Lucio Armando BORINI (DNI 10.569.172).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Designar Delegado de esta Comisión Nacional en la Provincia de ENTRE RIOS, al señor Lucio Armando BORINI (D.N.I. 10.569.172).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2º Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI, Vicepresidente 1º Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO C. CATALAN, Presidente Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 1/4 Nº 221.778 v. 1/4/98

**SEGUNDA EDICION**

# CODIGO PROCESAL PENAL

* LOS BENEFICIOS DE LA ORALIDAD. DR. RICARDO LEVENE (H.).

* EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO LEVENE.

* CÓDIGO PROCESAL PENAL LEY Nº 23.984.

- *Disposiciones generales.*
- *Garantías fundamentales, interpretación y aplicación de la ley.*
- *Acciones que nacen del delito.*
- *El Juez.*
- *Partes, Defensores y Derechos de testigos y víctimas.*
- *Actos procesales.*
- *Instrucción.*
- *Actos iniciales.*
- *Disposiciones generales para la Instrucción.*
- *Medios de prueba.*
- *Situación del Imputado.*
- *Sobreseimiento.*
- *Excepciones.*
- *Clausura de la instrucción y elevación a juicio.*
- *Juicios.*
- *Juicio común.*
- *Juicios especiales.*
- *Recursos.*
- *Ejecución.*
- *Disposiciones generales.*
- *Ejecución penal y civil.*
- *Costas y Disposiciones transitorias.*

* FUERZAS DE SEGURIDAD. LEY Nº 23.950.

* JUSTICIA. LEY Nº 24.121.

* CÓDIGO PROCESAL PENAL. MODIFICACIÓN. LEY Nº 24.131.

***Con índice analítico de la Ley N° 23.984.***

SEPARATA Nº 247
$16,25



**MINISTERIO DE JUSTICIA**
**DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **“CONTRATACIONES”** del Boletín Oficial de la República Argentina

**Suscríbase**

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

# AVISOS OFICIALES
## ANTERIORES

**FUERZA AEREA ARGENTINA**

**COMANDO DE REGIONES AEREAS**

**DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**

La Fuerza Aérea Argentina comunica a la empresa DITECO S. A. contratista de las Obras Nos. 1946 "RECAMBIO DE CAÑERIA DE AGUA SECTORES AZUL Y VERDE BASAMENTO - EDIFICIO CONDOR"; 1947 "APUNTALAMIENTO Y REPARACION DE CAÑERIAS DE AGUA DE ALIMENTACION DE SECTOR INDUSTRIAL - AEROPARQUE"; Y 1955 "REPARACION INTEGRAL DEL H. A. C. - 1º ETAPA - REMODELACION 8º PISO Y REPARACION 9º PISO", con domicilios constituidos ante esta Fuerza en Avenida Callao 232 - Piso 7º Oficina 13; Machain 4797 y Miller 4450, todos en Capital Federal; que por Disposición del Director General de Infraestructura Nº 29/96 de fecha 29 de agosto de 1996, se procedió a realizar una deductiva sobre las mencionadas obras, en virtud de haberse detectado anormalidades en la confección de los certificados de acopio y de obra. A los efectos de su conocimiento se transcribe dicha Disposición: ... "1º) Cumpliméntese las siguientes deductivas correspondientes a la Obra Nº 1946, por la suma de pesos ciento cincuenta y dos mil doscientos treinta y seis con doce centavos ($ 152.236,12); a la obra Nº 1947, por la suma de pesos ocho mil trescientos ochenta y ocho con veintiséis centavos ($ 8.388,26); y a la Obra Nº 1955 por la suma pesos cuatrocientos treinta y un mil novecientos treinta y cinco con ochenta y ocho centavos ($ 431.935,88). 2º) Procédase a efectuar la deductiva, cuya suma es de pesos quinientos noventa y dos mil quinientos sesenta con veintiséis ($ 592.560,26) de los créditos por los certificados retenidos para el pago de la obra Nº 1955 "REPARACION INTEGRAL DEL H. A. C. - 1º ETAPA - REMODELACION 8º PISO Y REPARACION 9º PISO", y de las garantías disponibles de la empresa. Practíquese la notificación planteada en los términos del artículo 42 del Decreto 1759/72 Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 (T. O. 1883/97) según lo expresado en la Disposición Nº 05/98 de fecha de la Dirección General de Infraestructura. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Firmado Brigadier JUAN RAUL MARTINI, Director General de Infraestructura.

e. 31/3 Nº 221.791 v. 2/4/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 16/1/98

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 37,50 Nros. 358.627/628, de u$s. 187,50 Nº 2.024.478; de u$s. 375 Nº 3.090.775; de u$s. 1875 Nros. 5.101.646 y 5.230.472; de u$s. 3.750 Nros. 6.912.759, 6.977.899 y 6.998.045/046, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de u$s. 3.750 Nros. 6.910.059 y 6.962.970, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Julián Kent. Buenos Aires, 04/12/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12/2/98 al 11/3/98.

e. 12/3 Nº 143.171 v. 14/4/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 13,61 Nos. 180.403, 188.964/966, 232.199, 234.477/478, 240.488, 283.799/800 y 446.139; de u$s. 68,05 Nos. 2.021.327/328, 2.049.738, 2.049.845, 2.062.316, 2.062.318, 2.063.504, 2.065.111, 2.065.181, 2.077.688, 2.089.755 y 2.123.437; de u$s 136,10 Nos. 3.001.069, 3.017.005, 3.017.464, 3.017.895/896, 3.020.299, 3.020.311, 3.020.735, 3.020.925/928, 3.085.086, 3.114.810, 3.121.631/634, 3.129.765, 3.135.597, 3.208.834 y 3.417.966; de u$s 680,50 Nos. 5.115.417, 5.138.115 y 5.223.734, de u$s 1.361 Nos. 6.997.739, 6.907.921, 6.949.790/792, 6.990.026/027, 6.993.279 y 6.997.738, de Bonos Externos 1989. Esc. Mónica C. Urresti. Buenos Aires, 9/12/97.

SILVIA A. VANCE - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 6/3 Nº 145.568 v. 3/4/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 5**

Bs. As., 18/3/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 46 de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. Y S.C.).

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º— Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de 4 (cuatro) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Administración General de Ingresos Públicos Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para su conocimiento. Cont. Púb. Diana Guterman - Jefe Interino de la Región Nº 5. — S. F. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423.

| Nº C.U.I.T. | DENOMINACION | AGENCIA |
|---|---|---|
| 20003907830 | PALOMERO DANIEL | AG. Nº 46 |
| 20004098634 | CABEZA MOISES | AG. Nº 46 |
| 20019184235 | MUÑOZ RAUL | AG. Nº 46 |
| 20040179292 | SEVERINO HONORIO OSCAR | AG. Nº 46 |
| 20040948156 | CAPODISTRIAS JORGE | AG. Nº 46 |
| 20041294931 | BORENSZTEJN MANUEL | AG. Nº 46 |
| 20041638347 | PRUSS JORGE ALBERTO | AG. Nº 46 |
| 20041823896 | HERMANSSON CARLOS ADOLFO | AG. Nº 46 |
| 20042195147 | SCALA LUIS MARTIN | AG. Nº 46 |
| 20042687040 | GALLEGO ALEJANDRO JOSE | AG. Nº 46 |
| 20042864987 | MERBAUM MAURICIO | AG. Nº 46 |
| 20043050320 | POMATI JUAN CARLOS | AG. Nº 46 |
| 20043191900 | SIMHA ACHER | AG. Nº 46 |
| 20043885147 | GINI REYNALDO SAMUEL | AG. Nº 46 |
| 20043789962 | GOGGI ANGEL MANUEL | AG. Nº 46 |
| 20044027993 | MIGUEZ VERISSIMO MIGUEL | AG. Nº 46 |
| 20044054311 | KORCARZ RICARDO | AG. Nº 46 |
| 20044062896 | MASINI RICARDO ALBERTO | AG. Nº 46 |
| 20044104033 | BARASSI MARCOS JAVIER | AG. Nº 46 |
| 20044417309 | VATOVSKY HORACIO EDUARDO | AG. Nº 46 |
| 20045046347 | PEREZ DE ARENAZA DOMINGO | AG. Nº 46 |
| 20045205380 | MERCURI CARLOS A. | AG. Nº 46 |
| 20045286089 | GIANELLI EDUARDO ALFREDO | AG. Nº 46 |
| 20045307191 | SUÑE EDUARDO CARLOS | AG. Nº 46 |
| 20045325149 | LAUZAN EDUARDO HUGO | AG. Nº 46 |
| 20045344941 | LERNER DANIEL | AG. Nº 46 |
| 20045510981 | MENDIZABAL JUAN CARLOS | AG. Nº 46 |
| 20046239653 | RUETE GUSTAVO | AG. Nº 46 |
| 20048928995 | GERSTEIN ENRIQUE | AG. Nº 46 |
| 20051479565 | LAMAS ANGEL LEOPOLDO | AG. Nº 46 |
| 20045592031 | TRAVERSO GABRIEL ANGEL | AG. Nº 46 |
| 20060793566 | GUIBERT ARMANDO DANIEL | AG. Nº 46 |
| 20065545161 | OGGERO FRANCISCO LUIS | AG. Nº 46 |
| 20075937483 | BAUM JOSE RICARDO | AG. Nº 46 |
| 20075993545 | KOWEINDL ALEJANDRO | AG. Nº 46 |
| 20076075256 | CAPOULAT OSVALDO OSCAR | AG. Nº 46 |
| 20079963888 | VECCHI LUIS ALBERTO | AG. Nº 46 |
| 20081184764 | PETLIUK DAVID MARCELO | AG. Nº 46 |
| 20082743961 | LAUFER GERARDO GREGORIO | AG. Nº 46 |
| 20085052730 | GIMENEZ JUAN JORGE | AG. Nº 46 |
| 20085500261 | GONZALEZ GERMAN | AG. Nº 46 |
| 20085758900 | PASTORINO NORBERTO OSCAR | AG. Nº 46 |
| 20101407811 | MARTELLI MARCOS | AG. Nº 46 |
| 20101409652 | GRIFFI MARCELO EUGENIO | AG. Nº 46 |
| 20106107168 | DEMARCO CARLOS AUGUSTO | AG. Nº 46 |
| 20106912948 | SPATARO JORGE ROBERTO | AG. Nº 46 |
| 20107982923 | HUI WU LUN STEPHEN | AG. Nº 46 |
| 20111750336 | FARAH JOSE DANIEL | AG. Nº 46 |
| 20115516842 | PUERTAS OSCAR | AG. Nº 46 |
| 20113621096 | COHEN SABBAN RAFAEL | AG. Nº 46 |
| 20115868684 | TERRES JOSE ANTONIO | AG. Nº 46 |
| 20119068747 | ANTON ALBERTO PABLO | AG. Nº 46 |
| 20119889198 | BUONSANTI JORGE LUIS | AG. Nº 46 |
| 20120455932 | TERZI ALEJANDRO DANIEL | AG. Nº 46 |
| 20120818482 | BAUMAN FERNADO DANIEL | AG. Nº 46 |
| 20120802241 | GALIMIDI VICTOR DANIEL | AG. Nº 46 |
| 20120940342 | ADRA JORGE JUAN | AG. Nº 46 |
| 20122480713 | DERITO AMADEO LUIS | AG. Nº 46 |
| 20126013338 | MIGUENS BERNARDO HUGO | AG. Nº 46 |
| 20132895830 | SOLARES ADRIAN DANIEL | AG. Nº 46 |
| 20134115107 | GOLDBERG ADRIAN JOSE | AG. Nº 46 |
| 20141561740 | BERDIÑAS GUSTAVO ALEJANDRO | AG. Nº 46 |
| 20142112400 | DOMINGUEZ DANIEL A | AG. Nº 46 |
| 20143757103 | SEVESO CLAUDIO ALEJANDRO | AG. Nº 46 |
| 20152169788 | BACCANELLI PEDRO LUIS SANTIAGO | AG. Nº 46 |
| 20152394854 | JUEJATI RAMON | AG. Nº 46 |
| 20152624957 | VISCONTI CELSO | AG. Nº 46 |
| 20152650044 | FERRIO JOSE WALDO | AG. Nº 46 |
| 20170259026 | IBARRA RODOLFO | AG. Nº 46 |
| 20170824785 | CATENA NESTOR OMAR | AG. Nº 46 |
| 20173185554 | BARZIZZA HORACIO NOPRBERT | AG. Nº 46 |
| 20174607746 | GRANADOS PABLO FABIAN | AG. Nº 46 |
| 20175472100 | LUCINI MARCELO JAIME | AG. Nº 46 |
| 20201875189 | CAPUCCIO LUIS MARIANO | AG. Nº 46 |
| 20222773572 | SCRIGNA JUAN PABLO | AG. Nº 46 |
| 20600009727 | VITALE ANTONIO | AG. Nº 46 |
| 20920184430 | PAIK CHUL HO | AG. Nº 46 |
| 20924908956 | BALTER MIGUEL | AG. Nº 46 |
| 20926404378 | ESPINOLA LEGAL ISABELINO | AG. Nº 46 |
| 20927384494 | WU TING SHENG | AG. Nº 46 |
| 20928128394 | SHIM MOON | AG. Nº 46 |
| 23015605289 | BACIGALUPI CARLOS ALBERTO | AG. Nº 46 |
| 23028764294 | FRANCISCO DELIA BEATRIZ | AG. Nº 46 |
| 23042271909 | FERNANDEZ AQUILES | AG. Nº 46 |
| 23145643139 | GERTEL MARCELO RAFAEL | AG. Nº 46 |
| 27002006192 | MARCHEGIANI MARIA FILOMENA NAT | AG. Nº 46 |
| 27020378145 | OTERO JUANA MARIA | AG. Nº 46 |
| 27031853171 | MAGUIRE VIRGINIA MARIA | AG. Nº 46 |
| 27030467987 | SALVI NELIDA HILDA | AG. Nº 46 |
| 27039714715 | TENENBAUM ROSA LUISA G DE | AG. Nº 46 |
| 27046104566 | GALARRAGA MARIA ELIDA U DE | AG. Nº 46 |
| 27047829335 | BARUGEL NORA INES | AG. Nº 46 |
| 27049872319 | SMITH LILIANA | AG. Nº 46 |
| 27059524823 | ELORDI SUSANA RAQUEL | AG. Nº 46 |
| 27110566617 | SPIRITO MONICA BEATRIZ | AG. Nº 46 |
| 27129456308 | COHEN DE ZAIAT MARIA R | AG. Nº 46 |
| 27127759573 | SIALLE PATRICIA MABEL | AG. Nº 46 |
| 27137823409 | MURDOCH MARIA GABRIELA P DE | AG. Nº 46 |
| 27152834549 | DOMINGUEZ SUAREZ SOFIA | AG. Nº 46 |
| 27600081069 | BERGOMAZ IGNACIA O DE | AG. Nº 46 |
| 27927583106 | CHOU PAO KUEI H DE | AG. Nº 46 |
| 30520006768 | EXPRESO EL CORSARIO ROJO S A | AG. Nº 46 |
| 30532334426 | UNION PROFESORES ESPECIALIZADOS | AG. Nº 46 |
| 30582627378 | ESMESA S A | AG. Nº 46 |
| 30589724166 | RAMOIL S A | AG. Nº 46 |
| 30610266947 | EDITORIAL ESTUDIO S A | AG. Nº 46 |
| 30646807693 | COMYSER S R L | AG. Nº 46 |
| 30617369539 | CAMPO GRANDIS S A F A M I Y C | AG. Nº 46 |
| 30623826054 | RIMAFE SRL | AG. Nº 46 |
| 30632412424 | PLASTICOS DEL SUR S R L | AG. Nº 46 |
| 30633877773 | FINCAS INDUNA S A | AG. Nº 46 |
| 30641393467 | TELEMEDIX S A | AG. Nº 46 |
| 30644802848 | DA ROCHA S A | AG. Nº 46 |
| 30645475549 | COMUNICARSE S R L | AG. Nº 46 |
| 30645942910 | ARTESTILO S A | AG. Nº 46 |

| Nº C.U.I.T. | DENOMINACION | AGENCIA |
|---|---|---|
| 30646049470 | NAGORO S A | AG. Nº 46 |
| 30648001092 | ACEROS VALNI S A | AG. Nº 46 |
| 30653820778 | BIOCOR S A | AG. Nº 46 |
| 30655872678 | KALMATEX S A | AG. Nº 46 |
| 30656155511 | ROYNOR S R L | AG. Nº 46 |
| 30658321761 | CONLON Y CONLON SRL | AG. Nº 46 |
| 30659748521 | JUSENASI SRL | AG. Nº 46 |
| 30663328804 | DISTRICON S A | AG. Nº 46 |
| 30675951922 | OPRIMPRI S A | AG. Nº 46 |
| 30675976003 | COOPERATIVA DE TRABAJO EL RENA | AG. Nº 46 |
| 30675984294 | NUEVA GASTRONOMICA SAEF | AG. Nº 46 |
| 30675984987 | COINFO AMERICANA SRL | AG. Nº 46 |
| 30676030022 | ROLFY S A | AG. Nº 46 |
| 30676234620 | DINASCO S A | AG. Nº 46 |
| 30676298041 | DIVISION BIOTEGNOLOGIA S A | AG. Nº 46 |
| 30676306176 | TACMA S A | AG. Nº 46 |
| 30679044644 | DISTRIBUIDORA DE HELADOS ROL S | AG. Nº 46 |
| 30679048461 | FINS SRL | AG. Nº 46 |
| 30679075485 | FRUTI HORTICOLA BRAGADO SRL | AG. Nº 46 |
| 30679075930 | MARY Y JOE SRL | AG. Nº 46 |
| 30679086266 | HELLEN S SRL | AG. Nº 46 |
| 30679088552 | BARCO DE CEDRO SRL | AG. Nº 46 |
| 30679095443 | ANALISIS Y PROGRAMACION SA | AG. Nº 46 |
| 30679099953 | ROJG SA | AG. Nº 46 |
| 30682669302 | CENTRO MORASCHI DE LA CONSTRUC | AG. Nº 46 |
| 30683370815 | HOGAR GERIATRICO LARROQUE S.A. | AG. Nº 46 |
| 30683382511 | SOISA S.A. | AG. Nº 46 |
| 30683396989 | GBI INTERNATIONAL CORPORATION | AG. Nº 46 |
| 30683418621 | TRANSPORTES MAURO S.A. | AG. Nº 46 |
| 30686866196 | DISTRIBUIDORA AMI S.A. | AG. Nº 46 |
| 30686928094 | SIBILET S.A. | AG. Nº 46 |
| 30686895021 | MAGIA Y DISEÑO S.R.L. | AG. Nº 46 |
| 33500920179 | GIATYBAT S.A.I.C. | AG. Nº 46 |
| 33505418099 | 3 H S.A.C.I.F.I. | AG. Nº 46 |
| 33560243559 | AGROPAL SOCIEDAD ANONIMA | AG. Nº 46 |
| 33594828629 | CEREALCO SOCIEDAD ANONIMA | AG. Nº 46 |
| 33640507719 | HUESO S.R.L. | AG. Nº 46 |
| 33675998049 | EXXAR S.R.L. | AG. Nº 46 |
| 33676281849 | KARELLE S.A. | AG. Nº 46 |
| 33679106479 | EL FIAL S.A. | AG. Nº 46 |

e. 26/3 Nº 221.414 v. 1/4/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION RIO CUARTO**

Río Cuarto, 13/3/98

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integral de Control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto que se cita a continuación:

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 2-3-98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423

—Agencia Sede Río Cuarto. (279)

| CUIT | Apellido y Nombre o Razón Social |
|---|---|
| 20-02893360-7 | DEMO, Miguel Manuel |
| 20-12045517-7 | ETCHEGOYHEN, Miguel Alfredo |
| 20-14334567-0 | CAMBOUR, Jorge Víctor |
| 20-92899764-3 | SEO, Jung Joon |
| 27-05213393-4 | SCANDIZZI, María Isabel P. de |
| 30-51466044-8 | JUAN B. BOSSA E HIJO |
| 30-58048319-0 | JOSE L. FILIPPA E HIJOS S.C. |
| 30-58168820-9 | MOLA YOLI MUEBLES S.C. |
| 30-58237104-7 | JOSE ALBERTO COMA Y COMA LUIS A. |
| 30-60062000-9 | COR FAP S.R.L. |
| 30-61279771-5 | MARIA M. DE TONELLI Y OTRO |
| 30-61580116-6 | ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA SANIDAD RIO CUARTO |
| 30-61639566-8 | LUIS Alberto COLOMBATTO Y OTRO |
| 30-62592457-6 | MIGUEL ANGEL SCAPINARDI Y CIA. |
| 30-64355456-5 | AGRO CEREALES JOSE S.R.L. |
| 30-64566058-3 | ALIMENTARIA S.R.L. |
| 30-65068751-1 | ME MA S.R.L. |
| 30-65834059-6 | FRANCISCO BAGGINI Y OTROS S.H. |
| 30-65837638-8 | MASTER MED S.A. |
| 30-66904564-2 | GALIZZIA RAUL Y LECICH CRISTOBAL S.H. |
| 33-62336817-9 | JOSE ZOCCO E HIJO S.R.L. |
| 23-06629412-9 | LAS HERAS PABLO HERMINIO |
| 20-06618652-1 | TONELLO, Ernesto Primo |
| 23-07794953-4 | SIMONETTO, María |
| 30-63615492-6 | IMPERIO COMPUTACION S.R.L. |
| 20-11861921-9 | CODO, Roberto Magin |
| 23-00779251-4 | ALBERTENGO Magdalena |
| 20-10052232-3 | BELTRAMO, Juan Carlos |
| 30-62668718-7 | MEDINA RAUL OSVALDO Y OTROS COR ME TOR S.H. |
| 20-06649566-4 | NEIRA, Mario Francisco |
| 20-17576512-4 | CASELLA, Eduardo Antonio |
| 20-13371188-1 | GARCIA, Omar José |
| 20-11217863-6 | YEDRO, Alfredo Rodolfo |
| 20-13958049-5 | BRACCIALARGHE, Gabriel Angel |
| 30-57302821-6 | ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DEL CENTRO COMERCIAL INDUSTRIAL |
| 20-05962894-7 | D'ANGELO, Carlos |
| 23-20972530-4 | CHIARAMELLO, Marcela Aleja B. de |
| 30-66904953-2 | RUBICINI, Eduardo Domingos y Otros |
| 30-64757146-4 | GANADERA RIO CUARTO S.R.L. |
| 27-10585899-5 | DAMIANO Zulma Matilde |

Cont. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa (Int.) Región Río Cuarto.

e. 26/3 Nº 221.416 v. 1/4/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HUGO GIGANTI como último representante legal de la firma Productos Mu-Mu S.A.I. y C. (e.q.), para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 19.707/89, Sumario Nº 1629, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.397 v. 3/4/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SORIA Horacio Gaspar, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.824/94, Sumario Nº 2950, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.395 v. 3/4/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CARLOS ALBERTO ASTURI y CESAR GUSTAVO LORO y a la Señora MARIA INES VIVONI DE ASTURI, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 25.028/91, Sumario Nº 2867, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.394 v. 3/4/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JOSE LUIS DIAZ COLODRERO, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 15.494/85, Sumario Nº 2106, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.393 v. 3/4/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores COLOMIETZ Carlos Sergio, PINES Héctor Gerardo y TRACHTER Daniel Bernardo, para que comparezcan en Sumarios de cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.609/94, Sumario Nº 2951, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.392 v. 3/4/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ETCHEGOIN Jorge Domingo, KRICK Michel Albert Henri Alfred Emmanuel y LOPEZ ISNARDI Norberto Walter, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 04.873/97, Sumario Nº 2980, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.391 v. 3/4/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor PICO Roberto Manuel y a la entidad Roberto Manuel PICO S.R.L., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.607/96, Sumario Nº 2942, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.390 v. 3/4/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Plácido GODOY, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 24 de marzo de 1998. Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 30/3 Nº 221.610 v. 1/4/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SIPAK S. A., a los señores JORGE ENRIQUE FREUND y GEZA FAZEKAS y a la señora ESTER ARDITTI DE FREUND para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario 1428, Expte. 48.715/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/3 Nº 221.690 v. 6/4/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SEMILLAS SELECCIONADAS Y PRODUCTOS AGRICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA (SE. E. S. P. A. - S. A.) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario 1162, Expte. 102.108/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley.

e. 31/3 Nº 221.692 v. 6/4/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HUGO ADELQUI FEDERICO y a las señoras MARTHA CECILIA SALAZAR ZURITA DE FEDERICO y DORA DEMCZUK DE COLAREZ, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 28.905/84, Sumario Nº 1692, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359", texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley.

e. 31/3 Nº 221.694 v. 6/4/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LARS POUL SKENSVED y JUAN CARLOS VAZQUEZ, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 1816/85, Sumario Nº 1917, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley.

e. 31/3 Nº 221.696 v. 6/4/98

**LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**

**Resolución Nº 57**

Bs. As., 27/3/98

Visto, la Disposición Nº 2561/86, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Disposición se aprobó la realización de un Concurso Extraordinario del juego de PRODE en forma mensual.

Que el desenvolvimiento comercial del referido juego aconseja dejar sin efecto esa medida.

Que en tal sentido se manifiestan la GERENCIA DE MERCADO y OPERATIVA DE JUEGOS.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el decreto 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Disposición nº 2561/86 por la cual se estableció la realización de un concurso mensual extraordinario del juego PRODE.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Tomen conocimiento las GERENCIAS DE MERCADO y de OPERATIVA DE JUEGOS. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, háganse las comunicaciones de práctica. Cumplido archívese. — Lic. VERONICA M. MARCHEGIANI DE PASTORINI, Directora. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente.

e. 31/3 Nº 222.012 v. 2/4/98


# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*AVISO DE VENCIMIENTO*
*DE LAS SUSCRIPCIONES*

*Si vuestra suscripción al Boletín Oficial está próxima a vencer, le informamos además sobre una nueva opción de lectura, la **vía Internet.***

### • *BOLETIN IMPRESO*



SUSCRIPCION ANUAL
1ª Sección Legislación * .................................. $ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales y Civiles .......... $ 225.-
3ª Sección Contrataciones .............................. $ 260.-
EJEMPLAR COMPLETO .................................. $ 685.-

*Para evitar la suspensión del servicio deberán renovar antes de la fecha de vencimiento.*



### • *BOLETIN EN INTERNET*

* Desde el 25 de noviembre de 1997, la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, es transmitida informáticamente Vía Internet.
Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

*ACCESO LIBRE Y GRATUITO*

A los Sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1-9-1997.
También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones; consultando por tema, Nº de Norma o por fecha de publicación y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

*ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION*

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra, en IMAGENES.
Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones efectuadas a partir del 1-9-1997.
Además visualizará las páginas, las imprimirá o grabará en su PC.

*REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS*

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0 / Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de Acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

*TARIFAS DE LA SUSCRIPCION ANUAL*

I) Abono por 3 horas de acceso mensual $ 400.-
II) Abono por 4 horas de acceso mensual $ 500.-
III) Por cada hora adicional $ 80.-

- Estos precios no incluyen ningún gasto, ni tributo.
- Si no utilizara las horas dentro del mes se le acumularán para los meses siguientes, dentro del período de suscripción.

*CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485*
CONSULTAS POR MAIL: **boletin@jus.gov.ar**
VISITE NUESTRO WEB: **http://www.jus.gov.ar/servi/boletin**

*COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION*

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11:30 a 16:00 horas y en Libertad 469, de 8:30 a 14:30 horas.
Por correspondencia: dirigirla a Suipacha 767, C.P. 1008, Cap. Fed.

*FORMA DE PAGO*

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 —Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35— Sucursal Congreso. Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

*NOTAS*

- Presentar fotocopia de CUIT.
- Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.
- Si abonara por Transferencia Bancaria remitir copia por fax, o por correo.

*SEÑOR SUSCRIPTOR*

Por favor, tómese un instante para reflexionar
antes de renovar la suscripción.
Estamos seguros que las dos opciones,
le resultarán una excelente inversión.